



**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 31/10/2018**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 31 de octubre de 2018, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. María del Carmen Ferrer Torres

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí (8.55h)

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Mariano Juan Colomar

D. Francisco Tur Camacho

D. Vicente Torres Ferrer

Dña. Josefa Marí Guasch

Dña. Carmen Villena Cáceres

D. José Luis Pardo Sánchez

D. Alan Ripoll Ribas

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

D. Mariano Torres Torres

D. José Sánchez Rubiño

Dña. Isabel Aguilar Tabernero

Ausente con excusa: D. Juan Roig Riera

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal.- D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



1. Toma de posesión del D. Alan Ripoll Ribas como concejal del grupo municipal socialista tras la renuncia efectuada por D. Ramón Roca Mérida.
2. Dar cuenta del informe de morosidad y período medio de pago relativo al tercer trimestre de 2018.
3. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014494 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
4. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014502 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.
5. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014504 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
6. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014713 de modificación de créditos, modalidad suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.
7. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014716 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.
8. Ver propuesta de concesión de premios y condecoraciones a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
9. Ver los Recursos de Reposición interpuestos contra el acuerdo de fecha 02 de agosto de 2018 relativo a la propuesta de modernización del servicio de suministro de agua potable y acordar lo que proceda.
10. Ver propuesta para la apertura de un trámite de información pública de la adaptación de la versión inicial de la Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu al contenido del Estudio Ambiental Estratégico, junto con el mismo y consulta a las administraciones afectadas y acordar lo que proceda.
11. Ver escrito remitido por ABAQUA en relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Abaquia para el suministro de agua potable, aprobado en el pleno de fecha 02 de agosto de 2018 y acordar lo que proceda.
12. Ver propuesta de adhesión a la central de Contratación de la FELIB y acordar lo que proceda.
13. Ver Informe de la Situación Educativa del municipio de Santa Eulària des Riu 2016-2018 elaborado por el Cem y acordar lo que proceda.
14. Ratificación, si procede del Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2018 relativo a la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears a agentes de la policía Local de Santa Eulària des Riu.
15. Ver moción del grupo municipal socialista para la elaboración y aprobación de presupuestos en clave social.
16. Ver moción del grupo municipal popular para garantizar la libertad de elección educativa de las familias y acordar lo que proceda.
17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
18. Ruegos, Mociones y preguntas

## ORDEN DEL DÍA

1. **Toma de posesión del D. Alan Ripoll Ribas como concejal del grupo municipal socialista tras la renuncia efectuada por D. Ramón Roca Mérida.**

El Pleno de la Corporación mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 02 de agosto de 2018, tomó conocimiento de la renuncia del cargo de concejal de D. Ramón Roca Mérida y solicitar las credenciales del nuevo concejal a la Junta Electoral de Zona.



Tras la renuncia anticipada al cargo de concejal ante la Secretaria de la Corporación, formulada por D<sup>a</sup> Nieves Riera Torres en fecha 21 de septiembre, se solicitó a la Junta Electoral General que remitiera las credenciales de D. Alan Ripoll Ribas, siguiente candidato en la lista del PSOE; que fueron recibidas en el Ayuntamiento el día 16 de octubre de 2018 con RGE 201800019191,

Y visto que en fecha 25 de octubre de 2018, se ha formulado por el designado la preceptiva declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades, así como la declaración de bienes patrimoniales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, sin que exista causa alguna de incompatibilidad o impedimento, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para adquirir la plena condición de Concejal.

El Pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero: Aceptar la toma de posesión de D. Alan Ripoll Ribas del cargo de Concejal del Ayuntamiento en sustitución de D. Ramón Roca Mérida, tras la renuncia voluntaria de éste.

Y para ello y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, el Alcalde pasa a preguntar a D. Alan Ripoll Ribas si:

*“¿Jures o promets per la teva consciència i honor complir fidelment les obligacions del càrrec de regidor de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la Constitució, com a norma fonamental de l’Estat?”*

(Artículo 1 del real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma posesión de cargos o funciones públicas)

Acto seguido comprobada su personalidad, Alan Ripoll Ribas, procede a prestar juramento:

*“Promet per la meua consciència i pel meu honor complir fidelment les obligacions del càrrec de regidor d’aquest ajuntament, amb lleialtat al rei i guardar i fer guardar la constitució com a norma fonamental de l’estat”*

Tras la toma de posesión como Concejal D. Alan Ripoll Ribas se incorpora a la Sesión.

El Alcalde le da la bienvenida y expresa su deseo de que desarrollen su cargo con lealtad y honor y manifiesta que se pone a su disposición para el ejercicio de sus funciones como concejal.

## **2. Dar cuenta del informe de morosidad y período medio de pago relativo al tercer trimestre de 2018.**

Por parte del concejal delegado de Economía y Hacienda, Pedro Marí Noguera, se da cuenta del informe elaborado por la Tesorería- Intervención de morosidad y período medio de pago relativo al tercer trimestre de 2018.

Se dan por enterados.



### **3. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014494 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.**

El concejal delegado de Economía y Hacienda, Pedro Marí Noguera, señala que hará la exposición conjunta de los tres puntos relativos a la modificación de ordenanzas fiscales, lo cual es aceptado por el resto de grupos políticos con indicación de que se vote cada propuesta por separado.

El concejal delegado de Hacienda comienza su intervención haciendo referencia al propósito del equipo de gobierno de aplicar una rebaja progresiva de los tipos impositivos y aprobación de tasas municipales ligadas al medio ambiente.

La principal rebaja se produce en el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que pasará del 0,42 al 4,40. Esto representa una bajada de ingresos de más de 500.000 euros y una rebaja del gravamen del 4,76%. En total en los últimos años se bajado un 21%. Esta rebaja sitúa el tipo impositivo más bajo previsto por la ley que es el del 0,40.

Las bonificaciones se aplicarán a partir de enero de 2019 y la principal modificación es que se pasa de un 15% a una bonificación del 50% para viviendas que hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico y durante un máximo de tres años. En cuanto al gravamen del IBI urbano pasa del 0,42 al 0,40.

En cuanto al incremento de la Plusvalía, se reduce el tipo impositivo al 16%.

Por lo que se refiere al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras (ICIO), se propone introducir una bonificación 95% en la cuota sobre el impuesto de construcción ligada a la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

El concejal de Hacienda señala que entiende que es difícil para los partidos de la oposición acepten que un ayuntamiento baje impuestos porque las recetas que aplican ellos donde gobiernan van en sentido contrario, pero espera que voten a favor. Recuerda que reducir impuestos no implica reducción de ingresos públicos, sino que se generan recursos y se dinamiza la economía municipal y, por tanto, el equipo de gobierno cree que se tiene que apostar por esta rebaja.

Interviene el concejal del grupo Socialista, José Luis Pardo, que califica de 'brindis al sol' la intervención del concejal de Hacienda y recuerda que su grupo siempre se ha mostrado a favor de bajar impuestos, al igual que los concejales del grupo Guanyem. Asegura que no entiende a qué viene las manifestaciones del concejal y añade que su grupo siempre estará de acuerdo, mientras que ello no implique una reducción drástica de los ingresos municipales. Sobre el tema de las energías solares recuerda que fue una moción de Guanyem aprobada por unanimidad.

Por su parte, el portavoz de Guanyem, Óscar Rodríguez también se refiere a la intervención final del concejal de Hacienda porque, excepto la Plusvalía, todo se ha propuesto en algún momento por la oposición. Dice que su grupo está en contra de rebajas regresivas o subidas que afectan a los que más lo necesitan.

En cuanto a la rebaja del IBI, señala que la bonificación durante tres años es positiva porque es un pequeño avance después de años de penalización al autoconsumo en energía solar. El requisito de que se genere un 50% de energía consumida podría ser un hándicap que la bonificación la reciban quienes no tengan grandes infraestructuras, por lo que estaría bien estudiar si se debe mantener este requisito.



En cuanto a la reducción del IBI solo afecta a urbano, se mantiene en rústico y recuerda que su grupo apuesta por aplicar un tipo diferenciado para compensar la pérdida de ingresos que generan las rebajas de impuestos. Cree que sería positivo destinar el dinero de esta subida para ayudar a personas que no pueden hacer frente al pago del IBI.

Sobre la Plusvalía, pregunta la previsión de efecto que tendrá en la recaudación. En cuanto al ICIO están de acuerdo porque es la misma propuesta que presentaron en junio.

Pedro Marí dice que el objetivo de su intervención era conocer si realmente estaban de acuerdo en bajar impuestos porque los partidos que representan no lo aplican allí donde gobiernan. Lamenta que se atribuyan la rebaja del IBI cuando, desde el equipo de gobierno ya se anunció la intención de reducir el gravamen cuando se produjo la revisión catastral del municipio en 2010 y que se ha aplicado una rebaja progresiva cuando ha sido posible legalmente. Marí asegura que se alegra del apoyo de la oposición a las rebajas propuestas y señala que, en cuanto a los bienes turísticos, no se podrá hacer una catalogación especial de los mismos y aplicar un tipo impositivo diferenciado hasta que el catastro no establezca una categoría para ellos.

En cuanto a los efectos de la Plusvalía, el concejal señala que el efecto sobre el presupuesto municipal durante el primer año no será muy significativo, menos de un 10%, pero es un dato orientativo, porque está ligado a la propia actividad económica del municipio.

Interviene el concejal José Luis Pardo insiste en que no se pueden poner en riesgo los ingresos municipales y pide que apoyen los presupuestos generales del Estado para poder adoptar más medidas en este sentido.

El portavoz del grupo Guanyem, Óscar Rodríguez, dice que apoyarán algunos de los puntos, e insiste que sus propuestas son herramientas para que se apliquen las bonificaciones. Insiste que están de acuerdo en bajar los impuestos a quien lo necesita y defienden que se aumenten a quienes más ingresan. Dice que el proyecto de presupuestos generales es mejorable pero que no aumenta ningún impuesto a la clase trabajadora. Señala que su grupo se abstendrá en la rebaja del IBI porque defienden otro modelo, también se abstendrán en la Plusvalía y votarán a favor en la ordenanza del ICIO porque es similar a la propuesta que presentaron en su momento.

Pedro Marí agradece el apoyo a las rebajas propuestas. Por su parte, el alcalde considera positiva esta medida de rebaja del IBI, la Plusvalía y las bonificaciones del IBI e ICIO y anima a que, la misma actitud positiva mostrada en el pleno, la aplique allí donde gobiernan.

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, que dice:

*“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 4 de octubre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2018 y al informe de intervención,*

*Esta Comisión, con 4 votos a favor de los Sres. Concejales del Partido Popular, 1 abstención del Partido Socialista Obrero Español y 1 abstención de Guanyem, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales que afectan a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*



## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

**Propuesta de Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles con efectos del 1 de enero de 2019.**

### **ANTERIOR REDACCIÓN:**

#### **Artículo 7. Bonificaciones.**

[...]

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

[...]

- c) Se establece una bonificación del 15% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y suministre al menos el 50% de la energía necesaria para la vivienda; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo.

### **NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:**

#### **Artículo 7. Bonificaciones.**

[...]

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

[...]

- c) Se establece una bonificación del **50%** de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, **que tendrá un límite temporal de 3 años y surtirá efectos, sobre las viviendas correspondientes, a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite**, estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y suministre al menos el 50% de la energía necesaria para la vivienda; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo **mediante la aportación de los documentos siguientes:**



*Declaración responsable u otorgamiento de la licencia urbanística, donde quede acreditada la presentación de Proyecto técnico, Certificado de montaje y Certificado de Instalación.*

*No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.*

**ANTERIOR REDACCIÓN:**

**Artículo 11. Tipo de gravamen.**

Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos ..... 0,42

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos..... 0,49

Esta modificación será efectiva y vigente a partir del día 01 de enero de 2018.

**NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:**

**Artículo 11. Tipo de gravamen.**

Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos ..... **0,40**

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos..... 0,49

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."



El Pleno de la Corporación, con dieciséis votos a favor, once de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista y cuatro abstenciones de los miembros del grupo Guanyem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

### Artículo 7. Bonificaciones.

[..]

3. Se establecen las siguientes bonificaciones:

[...]

c) Se establece una bonificación del **50%** de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, **que tendrá un límite temporal de 3 años y surtirá efectos, sobre las viviendas correspondientes, a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite**, estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente y suministre al menos el 50% de la energía necesaria para la vivienda; todo ello debidamente justificado por el sujeto pasivo **mediante la aportación de los documentos siguientes: Declaración responsable u otorgamiento de la licencia urbanística, donde quede acreditada la presentación de Proyecto técnico, Certificado de montaje y Certificado de Instalación.**

No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.

### Artículo 11. Tipo de gravamen.

Conforme al artículo 72 del T.R L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos ..... **0,40**



b) En bienes rústicos:  
Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos..... 0,49

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**4. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014502 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que dice:

*“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 4 de octubre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2018 y al informe de intervención,*

*Esta Comisión, con 4 votos a favor de los Sres. Concejales del Partido Popular, 1 abstención del Partido Socialista Obrero Español y 1 abstención de Guanyem, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales que afectan a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

**Propuesta de Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana con efectos del 1 de enero de 2019.**

#### **ANTERIOR REDACCIÓN:**

**Artículo 10. Cuota tributaria.**



La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 25%.

**NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:**

**Artículo 10. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 16%.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

El Pleno de la Corporación con dieciséis votos a favor, once de los miembros del grupo municipal popular y cinco de los miembros del grupo municipal socialista y cuatro abstenciones de los miembros del grupo municipal Guanyem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

**Artículo 10. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 16%.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto

**5. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014504 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que dice:

*“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 4 de octubre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2018 y al informe de intervención,*

*Esta Comisión, con 4 votos a favor de los Sres. Concejales del Partido Popular, 1 abstención del Partido Socialista Obrero Español y 1 abstención de Guanyem, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales que afectan a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,*

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

**Propuesta de Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con efectos del 1 de enero de 2019.**

#### **ANTERIOR REDACCIÓN:**

##### **Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.*

*Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*



**NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:**

**Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.*

*Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichos sistemas. Para la obtención de esa bonificación, se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, al objeto de la emisión del previo informe de los técnicos municipales competentes. No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.*

*Las bonificaciones previstas en el presente artículo no serán aplicables simultáneamente sobre el mismo inmueble.*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**CUARTO.** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."*

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**



**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

#### **Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La presente bonificación se aplicará solamente sobre la parte del presupuesto de ejecución material que afecte a la incorporación de dichos sistemas. Para la obtención de esa bonificación, se deberá solicitar por escrito presentado al efecto, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, al objeto de la emisión del previo informe de los técnicos municipales competentes. No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa urbanística, edificatoria o ambiental en el momento de la concesión de la licencia de obras.

**Las bonificaciones previstas en el presente artículo no serán aplicables simultáneamente sobre el mismo inmueble.**

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al



artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**6. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014713 de modificación de créditos, modalidad suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.**

Interviene el concejal delegado de Hacienda, Pedro Marí, para explicar que se trata de una modificación presupuestaria para reducir la deuda del Ayuntamiento. Recuerda que en los últimos años se ha apostado por las inversiones sostenibles (el año pasado se dedicaron 13 millones) y que ahora se propone una reducción de la deuda. Explica que se prevé la reducción de los préstamos subvencionados del FOMIT al 0,5% de interés, lo que no supone una carga importante para el ayuntamiento. Este año se han ejecutado 12 millones de euros y antes de final de año se adjudicaran nuevas inversiones. Informa de que el préstamo que queda del FOMIT 2010 asciende a 4.231.000 euros.

José Luis Pardo dice que el remanente viene motivado por la Ley que no permitía que se endeudasen más y que es positivo también reducir deuda, además de ejecutar inversiones.

Óscar Rodríguez señala que el dinero municipal debe estar en la calle, realizando inversiones necesarias para la población. Dice que es lamentable que en lugar de invertir este dinero se tenga que amortizar un préstamo de manera obligada en un préstamo de estas características. Dice que su grupo de abstendrá y recuerda que es partidario de cambios legislativos para que cambie esta situación.

Pedro Marí dice que la conocida 'Ley Montoro' ha tenido aspectos positivos y otros que no comparte pero señala que durante todo este tiempo, el ayuntamiento ha seguido invirtiendo apostando por las inversiones sostenibles, más de 20 millones de euros, doce sólo este año y no hay otros ayuntamientos en la isla que lo hayan hecho sino que se han limitado a reducir deuda. Dice que al final de año el resultado volverá a ser positivo y quedan por cobrar fondos del Govern balear. Insiste en que el objetivo del equipo de gobierno considera importante realizar inversiones sostenibles, más que reducir la deuda como si priorizan otras administraciones.

Óscar Rodríguez insiste en que el dinero tiene que estar en la calle, no en el banco y que no se puede hacer otra cosa a causa de la legislación impuesta por el gobierno del Partido Popular.

Interviene el alcalde para mostrar su satisfacción por la aprobación de la amortización de varios préstamos por un valor global de 4.075.700 euros.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que dice:

*“Considerando que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.*

*Considerando que con fecha 6 de octubre de 2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que*



se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 8 de octubre de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 8 de octubre de 2018, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 8 de octubre de 2018, esta Comisión, con 4 votos a favor de los Sres. Concejales del Partido Popular, 1 abstención del Partido Socialista Obrero Español y 1 abstención de Guanyem, propone al Pleno la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2018/014713 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
<u>FUNC.</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
0111	91301	Amortización préstamo BMN (FOMIT 2006).	1.937.100,00
0111	91302	Amortización préstamo BMN (FOMIT 2007).	2.093.200,00
9311	31100	Gastos de formalización, modif. y cancelación	45.400,00
<b>TOTAL</b>			<b>4.075.700,00</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESO		
<u>Clasif.</u>	<u>Denominación de la partida</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	4.075.700,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.075.700,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar.



b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

El Pleno de la Corporación, con dieciséis votos a favor, once de los miembros del grupo municipal popular y cinco de los miembros del grupo municipal socialista y cuatro abstenciones de los miembros del grupo municipal Guanyem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2018/014713 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC.	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
0111	91301	Amortización préstamo BMN (FOMIT 2006).	1.937.100,00
0111	91302	Amortización préstamo BMN (FOMIT 2007).	2.093.200,00
9311	31100	Gastos de formalización, modif. y cancelación	45.400,00
<b>TOTAL</b>			<b>4.075.700,00</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESO		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	4.075.700,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.075.700,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar.



- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**7. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/014716 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.**

El concejal de Hacienda, Pedro Marí, se refiere a una modificación de expediente presupuestario para poder utilizar el dinero que había previsto inicialmente para la ampliación del colegio de Sant Carles, dado que la Conselleria de Educación ha optado por hacer una ampliación a su cargo, por lo que no hará falta esta partida, que se podrá destinar a cubrir una partida de recogida selectiva, limpieza de playas, aparcamientos disuasorios e incrementos de energía eléctrica.

Interviene el portavoz del grupo municipal Socialista, Vicente Torres Ferrer, que señala que votarán a favor dado que se trata de un trámite. Destaca que la Conselleria se haga cargo de esta obra y espera que salga a licitación cuanto antes.

El portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez asegura estar emocionado porque el Ibisec pagará la ampliación. Quiere señalar que el tiempo ha dado la razón a su grupo porque en su momento ya criticaron que la principal inversión presupuestada por el Ayuntamiento fuese una cosa que debía pagar otra institución, asegurando que si hubiera mejor comunicación entre instituciones, es cantidad presupuestada se podría haber destinado antes a otras necesidades.

Pedro Marí señala que desde la Conselleria no se ha informado de nada, que las noticias que se tienen son a través de los medios de comunicación, por lo que comunicación ninguna. Lamenta que el Plan de Infraestructuras Educativas del Govern deje claro hacia dónde van las inversiones, porque incluso han pedido al ayuntamiento que pague el colegio de Santa Eulària, mientras en otros municipios no ocurre lo mismo. Dice que se ha demostrado la voluntad del Consistorio en mejorar las infraestructuras del municipio, ayudando al Govern en un momento en que no tenía financiación, pero ahora que la situación es mejor, siguen pidiendo financiación al ayuntamiento.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que dice:

*“Considerando la necesidad de efectuar una transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de créditos.*

*Considerando que con fecha 6 de octubre de 2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*



Considerando que con fecha 8 de octubre de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 8 de octubre de 2018, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 9 de octubre de 2018, esta Comisión, con 4 votos a favor de los Sres. Concejales del Partido Popular, 1 abstención del Partido Socialista Obrero Español y 1 abstención de Guanyem, propone al Pleno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2018/014716, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTO (ENTRA)			
C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	IMPORTE
1331	22699	Otros gastos diversos	40.000,00
1331	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	22.000,00
1511	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	50.000,00
1621	22713	Servicio limpieza contenedores.	18.000,00
1622	22716	Recogida selectiva de envases.	75.000,00
1622	22717	Recogida selectiva de vidrio.	50.000,00
1622	22718	Recogida selectiva papel/cartón.	30.000,00
1622	22719	Recogida selectiva papel/cartón puerta a puerta.	50.000,00
1622	22720	Recogida selectiva objetos voluminosos.	10.000,00
1651	22100	Energía eléctrica	80.000,00
1701	22715	Limpieza/mantenimiento playas.	50.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>475.000,00</b>

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTO (SALE)			
C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	IMPORTE
3211	62957	Ampliación Colegio San Carlos	475.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>475.000,00</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2018/014716, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:



ALTAS EN APLICACIONES DE GASTO (ENTRA)			
C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	IMPORTE
1331	22699	Otros gastos diversos	40.000,00
1331	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	22.000,00
1511	22799	Otros trabajos realiz. por otras empresas y prof.	50.000,00
1621	22713	Servicio limpieza contenedores.	18.000,00
1622	22716	Recogida selectiva de envases.	75.000,00
1622	22717	Recogida selectiva de vidrio.	50.000,00
1622	22718	Recogida selectiva papel/cartón.	30.000,00
1622	22719	Recogida selectiva papel/cartón puerta a puerta.	50.000,00
1622	22720	Recogida selectiva objetos voluminosos.	10.000,00
1651	22100	Energía eléctrica	80.000,00
1701	22715	Limpieza/mantenimiento playas.	50.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>475.000,00</b>

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTO (SALE)			
C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	IMPORTE
3211	62957	Ampliación Colegio San Carlos	475.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>475.000,00</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**8. Ver propuesta de concesión de premios y condecoraciones a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra Carmen Ferrer Torres, concejala delegada de Seguridad ciudadana que explica la siguiente propuesta:

**ELEVACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PREMIOS Y CONDECORACIONES 2018 AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA SU APROBACIÓN**

*D<sup>o</sup> MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Concejala delegada del Área II, de Convivencia ciudadana y Promoción del municipio del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en ejercicio de las facultades que tengo atribuidas en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015.*

*El 11 de octubre de 2018 se reunió la Comisión de Premios y Condecoraciones al objeto de valorar y resolver las propuestas de concesión de premios y condecoraciones a los policías locales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que durante el último año han destacado en sus actuaciones o trayectoria profesional, y se adoptaron, por lo que aquí interesa, los siguientes acuerdos:*



*“PRIMERO. Proponer la concesión de Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde al policía local con T.I.P., Vicente Ferrer Marí, por llevar a cabo una actuación muy meritoria en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar y en la que se puso de manifiesto cualidades de valor al derivar un riesgo para la persona, por las causas que se indican:*

*Por la actuación realizada el 16 de diciembre de 2017 en la detención de un individuo que disparó un arma de fuego en un restaurante.*

*SEGUNDO. Proponer la concesión de Felicitación Pública a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:*

*1. Por el alto nivel de implicación y motivación que han demostrado en el desarrollo del servicio, entre otros, de control de la venta ambulante, acampadas ilegales, comisión de actos delictivos, etc., modificando y adaptando en ocasiones sus turnos a las necesidades del mismo.*

- Policía Local con T.I.P. Guillermo Cruz Solá.*
- Policía Local con T.I.P. Enrique Climent Iglesias.*

*2. Por la actuación realizada el 5 de agosto de 2018 por el policía local con T.I.P. , Juan José Moreno Torregrosa, que encontrándose fuera de servicio y gracias a su intervención, implicación y buen hacer se pudo detener a una persona por un presunto delito de robo en vivienda y hurto de vehículo.*

*3. Por la actuación realizada el 15 de agosto de 2018 al desarmar a una mujer en un restaurante, demostrando decisión, rapidez y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.*

- Policía Local con T.I.P., Juan José Moreno Torregrosa.*
- Policía Local con T.I.P. , Marcos Marí Escandell.*

*4. Por la actuación realizada el 21 de septiembre de 2018, en la que se practicó una reanimación cardio pulmonar (RCP) a persona con parada cardiaca, logrando mantenerle con constantes hasta que llegó la U.V.I. móvil.*

- Policía Local con T.I.P. , David Torres García.*
- Policía Local con T.I.P. Emilio García Vico.*

*TERCERO. Proponer la concesión de Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco por el cumplimiento de 30 años de servicio en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*

- Policía Local con T.I.P. , Vicente Ferrer Marí.*
- Policía Local con T.I.P. , José Colomar Tur.*

*CUARTO. Proponer la concesión de Condecoración honorífica a la Agrupación de Protección Civil de Santa Eulària des Riu, en agradecimiento a su dedicación, apoyo, entrega y participación desinteresada en todas las urgencias y emergencias en el término municipal y, en especial, por su colaboración con la Policía Local de Santa Eulària des Riu.*

*[...]*

*SEXTO. Se propone elevar al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:*



- Conceder a los condecorados la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Finalizada la valoración de las propuestas, la Comisión, en representación también de los demás empleados públicos del Ayuntamiento, propone que en el próximo Pleno y, especialmente, en la Diada de los Policías Locales 2018 que se celebrará el próximo mes de noviembre en el Palacio de Congresos de Ibiza, se rinda un homenaje a Antonio Domínguez Muñoz, oficial de policía local, fallecido el pasado 31 de julio de 2018, en reconocimiento a la larga trayectoria y profesionalidad demostrada en el desempeño de su trabajo en la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Aunque ya, en la Diada de los Policías Locales 2017, se le otorgó la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde por llevar a cabo proyectos y trabajos profesionales, excediéndose con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo una conducta ejemplar prestigiando el cuerpo de Policía Local de Santa Eulària des Riu, es de justicia realizar un homenaje para reconocer su espíritu emprendedor, constante e infatigablemente tenaz que hizo notoria su presencia en la Policía Local de Santa Eulària des Riu.

Antonio Domínguez Muñoz tenía 49 años en el momento de su fallecimiento. Se incorporó a la plantilla del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el año 1987 y, salvo el periodo del servicio militar, trabajó ininterrumpidamente hasta el momento de su fallecimiento, por lo que han sido 29 años de trabajo en el cuerpo de Policía Local. Durante este periodo es de reseñar su involucración en la promoción e impulso de la informatización de la Policía Local, facilitando la implantación de la gestión informática en las dependencias policiales así como en la calle con la introducción de las tablets, lo cual ayudó a hacer más efectivo el trabajo interno y el servicio al ciudadano. También hay que destacar entre sus méritos profesionales la creación de las unidades de Atestados y de Atención al Ciudadano.

Todos los que hemos tenido la suerte de haberlo conocido sabemos de su abnegación por su trabajo y su voluntad de ayudar más y mejor al ciudadano, y del magnífico recuerdo que deja a todas las personas que tuvimos oportunidad de trabajar con él."

Por otro lado debe resaltarse que el 31 de Agosto de 2018 el subinspector de policía del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, el Sr. Armando Riera Martínez, cesó en sus responsabilidades al frente de la jefatura del cuerpo de la Policía Local, promoviendo la incorporación a los puestos de mando de nuevos agentes; su implicación con la Policía ha permitido realizar el relevo en la jefatura de manera progresiva y sin afectar por ello al servicio. El agente permanece, sin embargo, en el cuerpo donde se encargará de seguir trabajando para mejorar la calidad del servicio policial, la atención al ciudadano y la seguridad municipal, utilizando para ello su amplia experiencia laboral y profesional, algo que también debe ser objeto de reconocimiento por parte de la Corporación,

Por todo ello, desde la concejalía de Convivencia Ciudadana y Promoción del municipio se propone:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario puede otorgar condecoraciones, y que el otorgamiento de felicitaciones municipales es competencia del alcalde o concejal delegado, previo acuerdo plenario.

Atendiendo cuanto antecede, PROPONGO elevar al pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Proponer la concesión de **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde** al policía local con T.I.P. , Vicente Ferrer Marí, por llevar a cabo una actuación muy meritoria en defensa y protección de



los intereses que tienen encomendados, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar y en la que se puso de manifiesto cualidades de valor al derivar un riesgo para la persona, por las causas que se indican:

Por la actuación realizada el 16 de diciembre de 2017 en la detención de un individuo de origen colombiano que disparó un arma de fuego en un restaurante.

**SEGUNDO.** Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:

1. Por el alto nivel de implicación y motivación que han demostrado en el desarrollo del servicio, entre otros, de control de la venta ambulante, acampadas ilegales, comisión de actos delictivos, etc., modificando y adaptando en ocasiones sus turnos a las necesidades del mismo.

- Policía Local con T.I.P. , Guillermo Cruz Solá.
- Policía Local con T.I.P. , Enrique Climent Iglesias.

2. Por la actuación realizada el 5 de agosto de 2018 por el policía local con T.I.P. , Juan José Moreno Torregrosa, que encontrándose fuera de servicio y gracias a su intervención, implicación y buen hacer se pudo detener a una persona por un presunto delito de robo en vivienda y hurto de vehículo.

3. Por la actuación realizada el 15 de agosto de 2018 al desarmar a una mujer en un restaurante, demostrando decisión, rapidez y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

- Policía Local con T.I.P. , Juan José Moreno Torregrosa.
- Policía Local con T.I.P. , Marcos Marí Escandell.

4. Por la actuación realizada el 21 de septiembre de 2018, en la que se practicó una reanimación cardio pulmonar (RCP) a persona con parada cardiaca, logrando mantenerle con constantes hasta que llegó la U.V.I. móvil.

- Policía Local con T.I.P. , David Torres García.
- Policía Local con T.I.P. Emilio García Vico.

**TERCERO.** Proponer la concesión de **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco** por el cumplimiento de 30 años de servicio en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policía Local con T.I.P. , Vicente Ferrer Marí.
- Policía Local con T.I.P. , José Colomar Tur.

**CUARTO.** Proponer la concesión de **Condecoración honorífica** a la Agrupación de Protección Civil de Santa Eulària des Riu, en agradecimiento a su dedicación, apoyo, entrega y participación desinteresada en todas las urgencias y emergencias en el término municipal y, en especial, por su colaboración con la Policía Local de Santa Eulària des Riu.

**QUINTO.-** La concesión de Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco al Subinspector de policía local con T.I.P., Armando Riera Martínez por llevar a cabo una trayectoria profesional excepcional con más de treinta y cinco años en el cuerpo de la policía local de Santa Eulària des Riu, doce de ellos como subinspector jefe de policía. Destacando durante todo este tiempo por su carácter conciliador, mediador y negociador en situaciones de conflicto, desarrollando una trayectoria intachable y meritoria en defensa y protección de los intereses que tiene encomendados.



**SEXTO.-** Se propone conceder a los condecorados la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

**SÉPTIMO.** Se propone que en el próximo Pleno y, especialmente, en la Diada de los Policías Locales 2018 que se celebrará el próximo mes de noviembre en el Palacio de Congresos de Ibiza, se rinda un homenaje a Antonio Domínguez Muñoz, oficial de policía local, fallecido el pasado 31 de julio de 2018, en reconocimiento a la larga trayectoria y profesionalidad demostrada en el desempeño de su trabajo en la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Aunque ya, en la Diada de los Policías Locales 2017, se le otorgó la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde por llevar a cabo proyectos y trabajos profesionales, excediéndose con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo una conducta ejemplar prestigiando el cuerpo de Policía Local de Santa Eulària des Riu, es de justicia realizar un homenaje para reconocer su espíritu emprendedor, constante e infatigablemente tenaz que hizo notoria su presencia en la Policía Local de Santa Eulària des Riu.

Antonio Domínguez Muñoz tenía 49 años en el momento de su fallecimiento. Se incorporó a la plantilla del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el año 1987 y, salvo el periodo del servicio militar, trabajó ininterrumpidamente hasta el momento de su fallecimiento, por lo que han sido 29 años de trabajo en el cuerpo de Policía Local. Durante este periodo es de reseñar su involucración en la promoción e impulso de la informatización de la Policía Local, facilitando la implantación de la gestión informática en las dependencias policiales así como en la calle con la introducción de las tablets, lo cual ayudó a hacer más efectivo el trabajo interno y el servicio al ciudadano. También hay que destacar entre sus méritos profesionales la creación de las unidades de Atestados y de Atención al Ciudadano.

Todos los que hemos tenido la suerte de haberlo conocido sabemos de su abnegación por su trabajo y su voluntad de ayudar más y mejor al ciudadano, y del magnífico recuerdo que deja a todas las personal que tuvimos oportunidad de trabajar con él."

Interviene el portavoz del grupo municipal Socialista, Vicente Torres Ferrer para felicitar a todas las personas condecoradas y hacer extensiva la felicitación al resto del personal de la Policía Local por la labor que realizan dentro de sus posibilidades, haciendo especial referencia también al homenaje al agente Antonio Domínguez Muñoz.

Óscar Rodríguez también muestra la felicitación de su grupo a todos los condecorados y al agente Antonio Domínguez Muñoz. Pide que se elimine el origen de un detenido tal y como consta en el informe leído por la concejala. Carmen Ferrer dice que se ha incluido por error y que se eliminará.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Proponer la concesión de **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde** al policía local con T.I.P., Vicente Ferrer Marí, por llevar a cabo una actuación muy meritoria en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar y en la que se puso de manifiesto cualidades de valor al derivar un riesgo para la persona, por las causas que se indican:

Por la actuación realizada el 16 de diciembre de 2017 en la detención de un individuo que disparó un arma de fuego en un restaurante.



**SEGUNDO.** Proponer la concesión de **Felicitación Pública** a los policías locales, por excederse con notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo dicha actuación una conducta ejemplar, por las causas que se indican:

1. Por el alto nivel de implicación y motivación que han demostrado en el desarrollo del servicio, entre otros, de control de la venta ambulante, acampadas ilegales, comisión de actos delictivos, etc., modificando y adaptando en ocasiones sus turnos a las necesidades del mismo.

- Policía Local con T.I.P. , Guillermo Cruz Solá.
- Policía Local con T.I.P. , Enrique Climent Iglesias.

2. Por la actuación realizada el 5 de agosto de 2018 por el policía local con T.I.P. , Juan José Moreno Torregrosa, que encontrándose fuera de servicio y gracias a su intervención, implicación y buen hacer se pudo detener a una persona por un presunto delito de robo en vivienda y hurto de vehículo.

3. Por la actuación realizada el 15 de agosto de 2018 al desarmar a una mujer en un restaurante, demostrando decisión, rapidez y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

- Policía Local con T.I.P. , Juan José Moreno Torregrosa.
- Policía Local con T.I.P. , Marcos Marí Escandell.

4. Por la actuación realizada el 21 de septiembre de 2018, en la que se practicó una reanimación cardio pulmonar (RCP) a persona con parada cardiaca, logrando mantenerle con constantes hasta que llegó la U.V.I. móvil.

- Policía Local con T.I.P. , David Torres García.
- Policía Local con T.I.P. Emilio García Vico.

**TERCERO.** Proponer la concesión de **Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco** por el cumplimiento de 30 años de servicio en el cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

- Policía Local con T.I.P. , Vicente Ferrer Marí.
- Policía Local con T.I.P. , José Colomar Tur.

**CUARTO.** Proponer la concesión de **Condecoración honorífica** a la Agrupación de Protección Civil de Santa Eulària des Riu, en agradecimiento a su dedicación, apoyo, entrega y participación desinteresada en todas las urgencias y emergencias en el término municipal y, en especial, por su colaboración con la Policía Local de Santa Eulària des Riu.

**QUINTO.-** La concesión de Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco al Subinspector de policía local con T.I.P., , Armando Riera Martínez por llevar a cabo una trayectoria profesional excepcional con más de treinta y cinco años en el cuerpo de la policía local de Santa Eulària des Riu, doce de ellos como subinspector jefe de policía. Destacando durante todo este tiempo por su carácter conciliador, mediador y negociador en situaciones de conflicto, desarrollando una trayectoria intachable y meritoria en defensa y protección de los intereses que tiene encomendados.



**SEXTO.-** Se propone conceder a los condecorados la gratificación económica establecida en el artículo 44 del Pacto de Funcionarios que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

**SÉPTIMO.** Se propone que en el próximo Pleno y, especialmente, en la Diada de los Policías Locales 2018 que se celebrará el próximo mes de noviembre en el Palacio de Congresos de Ibiza, se rinda un homenaje a Antonio Domínguez Muñoz, oficial de policía local, fallecido el pasado 31 de julio de 2018, en reconocimiento a la larga trayectoria y profesionalidad demostrada en el desempeño de su trabajo en la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Aunque ya, en la Diada de los Policías Locales 2017, se le otorgó la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde por llevar a cabo proyectos y trabajos profesionales, excediéndose con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, constituyendo una conducta ejemplar prestigiando el cuerpo de Policía Local de Santa Eulària des Riu, es de justicia realizar un homenaje para reconocer su espíritu emprendedor, constante e infatigablemente tenaz que hizo notoria su presencia en la Policía Local de Santa Eulària des Riu.

Antonio Domínguez Muñoz tenía 49 años en el momento de su fallecimiento. Se incorporó a la plantilla del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el año 1987 y, salvo el periodo del servicio militar, trabajó ininterrumpidamente hasta el momento de su fallecimiento, por lo que han sido 29 años de trabajo en el cuerpo de Policía Local. Durante este periodo es de reseñar su involucración en la promoción e impulso de la informatización de la Policía Local, facilitando la implantación de la gestión informática en las dependencias policiales así como en la calle con la introducción de las tablets, lo cual ayudó a hacer más efectivo el trabajo interno y el servicio al ciudadano. También hay que destacar entre sus méritos profesionales la creación de las unidades de Atestados y de Atención al Ciudadano.

Todos los que hemos tenido la suerte de haberlo conocido sabemos de su abnegación por su trabajo y su voluntad de ayudar más y mejor al ciudadano, y del magnífico recuerdo que deja a todas las personas que tuvimos oportunidad de trabajar con él."

**9. Ver los Recursos de Reposición interpuestos contra el acuerdo de fecha 02 de agosto de 2018 relativo a la propuesta de modernización del servicio de suministro de agua potable y acordar lo que proceda.**

Interviene el concejal delegado de Servicios Generales, Mariano Juan para explicar la propuesta señalando que se trata de la resolución de los recursos presentados contra el acuerdo de pleno adoptado en agosto de 2018 sobre la modernización del servicio de suministro de agua potable. Destaca que se trata de tres recursos potestativos de reposición sumamente técnicos, que han sido informados por los servicios técnicos y jurídicos de la Casa. Se propone la desestimación de los mismos por los motivos técnicos que se establecen en los preceptivos informes. Se establece de manera pormenorizada la imposibilidad de sacar en este momento el concurso para la nueva gestión del agua dado que existen incógnitas que hacen imposible determinar la concesión. Entre las incógnitas



referidas por los técnicos el concejal destaca los medios personales que se adscribir al servicio, se siguen municipalizando redes y captaciones, el proceso implica 110 km y 5000 nuevos contadores, lo que hace imposible definir cuáles son los medios necesarios, por tanto, en base a los informes técnicos, sería una temeridad licitar sin conocer estos aspectos que se deberían ir recabando con la introducción de agua desalada, por la municipalización de las empresas que quedan pendientes. Asimismo concluyen los informes que no hay modificación del objeto del contrato que preveía el abastecimiento y saneamiento del Término Municipal de Santa Eulària así como la incorporación de nuevas redes.

Interviene el portavoz del grupo municipal Socialista, Vicente Torres Ferrer, que pide disculpas a los funcionarios por si ha sentado mal el recurso y manifiesta que votarán en contra porque han presentado el recurso para intentar que se garantice una licitación de un servicio externo porque no hay posibilidades de hacerlo de otra forma. No están a favor de este acuerdo porque consideran que se trata una adjudicación de un contrato directo y una subida tarifaria. Señala que el servicio es necesario, pero Aqualia busca rendimiento empresarial e insiste en que no se ha seguido el procedimiento correspondiente. Dice que el contrato de 1980 se limitaba a un área muy concreta, un escenario totalmente diferente al actual debido a la municipalización y que, hoy por hoy, la Comisión del Agua no ha servido para poner en marcha esta nueva licitación. Entran nuevos elementos como agua desalada la compra, no se determina el volumen de agua desalada a utilizar... reconoce que no son técnicos y se tienen que guiar por asesoramiento externo porque se trata de un tema muy complicado. El escenario es muy diferente, prácticamente se dobla la tarifa, no sabe qué beneficio obtiene la ciudadanía. Critica la falta de transparencia en todo este proceso, no se han hecho las comunicaciones oportunas y recuerda que otro ayuntamiento ha hecho la licitación esta legislatura en tres años.

Indica que aquí han pasado muchos años y no se ha hecho el trabajo, Sant Antoni ha licitado este servicio se han presentado 7 empresas lo que quiere decir que hay otras posibilidades, Sant Antoni recibe un beneficio mayor que el recibe Santa Eulària.

Pide que no se demonice la interposición del recurso advirtiendo de que nos quedaremos sin agua porque el suministro está garantizado. Piensa que la nueva tarificación no supone mejoras para los usuarios del servicio sino todo lo contrario. Que se está creciendo de una manera determinada sin tener el tema bien atado.

Por cuanto a los otros dos recursos no entrarán en el fondo porque es parte afectada por este proceso de municipalización y en cuanto a ADAR señala defienden una causa muy importante ya que tenemos unos recursos limitados y por tanto es lógico que se hayan personado.

A continuación interviene el portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez que agradece la labor realizada en torno a estos recursos porque era un debate que, dice, se tenía que hacer. Reconoce que es un tema muy complejo y se centrará en la propuesta del PSOE porque políticamente es más relevante para el interés general y es un tema básico para su grupo, uno de sus puntos clave del programa electoral. Señala que lo que se debate es la legalidad o no la propuesta presentada por el equipo de gobierno el pasado mes de agosto, de forma sorpresiva, porque, recuerda, que se creó una comisión sobre la gestión del agua y la propuesta no se presentó a la citada comisión. Señala que, una vez analizado el tema en profundidad, lo cierto es que la legalidad o no de la propuesta es irrelevante porque la legalidad no hace buena la propuesta, no evita que sea un fracaso de una década de gestión de no hacer nada y un regalo injustificado a Aqualia. Una presunta



ilegalidad, no hace aceptable la alternativa que presenta el grupo socialista. Reprocha que gran parte de la municipalización está hecha y que hace siete años que la desaladora esté construida sin entrar en funcionamiento y 5 años de una Comisión creada específicamente para debatir este tema y, a pesar de ello, a la hora de la verdad, el equipo de gobierno admite que no tenemos capacidad de gestionar nuestros recursos y tampoco estamos en disposición de llevarlo a concurso público. Cree que es un fracaso importante. Dice que un fracaso de este nivel tendría que tener consecuencias. Reseña que el equipo de gobierno asegura que ante esta situación no queda más remedio que prorrogar el contrato a la actual concesionaria que, añade, se ha pasado años sin invertir y boicoteando cualquier iniciativa de la empresa pública.

Señala que, por otra parte, el grupo Socialista plantea un recurso para que salga a concurso de forma inmediata, a pesar de que los técnicos de la Casa dicen que no es posible. No es lógico licitar en unas condiciones un servicio tan importante como el agua. Por tanto, llegamos a un pleno en el que el debate es sobre Guatemala o Guatepeor, que nos saquee Aqualia u otro. Califica de 'triste' el debate porque considera que se plantean dos opciones 'lamentables'. Señala que es poco realista pensar en llevar a cabo esta propuesta sin acabar siendo judicializada. Remarca que los hechos les dan la razón por cuanto la única gestión válida es la gestión directa.

Interviene el concejal Mariano Juan quien, a título personal, agradece las matizaciones hechas sobre algunas de las afirmaciones referidas a algunos técnicos porque, dice, las cosas se pueden leer de muchas maneras. Agradece que se reconozca que no todo está ligado y que es un tema tremendamente complejo y por ello las interpretaciones en un sentido u otro siempre son discutibles. Señala que las cosas se hacen porque hay unos informes jurídicos que las sustentan y respecto al objeto del contrato recuerda que el pliego ya preveía la gestión de las redes actuales y las futuras redes, por lo que el objeto del contrato no se está modificando. Dice que la primera municipalización se inició en el año 2006 y ahora, hace un año aproximadamente, se ha iniciado otro proceso de municipalización y que actualmente se está en fase de negociación con los diferentes suministradores. Señala que es cierto que la desaladora está finalizada, pero hace sólo dos meses que está en marcha. Asegura que la Comisión del Agua no ha muerto y tenía diversos ítems que despejar, uno: auditar la incógnita de las liquidaciones, dos: auditar la situación legal del contrato actualmente y ahora hay que ir hacia qué modelo hay que ir, pero esto se tendrá que debatir cuando se disponga de toda la información, que se pueda debatir con datos reales. Informa que la interposición de un contencioso no quita efectividad al acto, a no ser que el juez lo suspenda. Dice que los hechos demuestran que la gestión pública que defienden no la aplican donde gobiernan.

El portavoz del PSOE, Vicent Torres Ferrer, señala que, evidentemente, a su grupo le gustaría poder sacar un pliego de condiciones con todas las condiciones, pero con este acuerdo Aqualia tiene una prórroga hasta 2025, por lo que no se sacará ningún pliego antes de ese año. Lo que piden es que el concurso público salga cuanto antes. Recuerda la existencia del Tribunal Contratación donde puedan recorrer las empresas que consideren que no se han hecho las cosas bien y puede ser que alguien recurra el proceso y esto supone un peligro. Recuerda que las cosas no se han hecho bien y es un fracaso del equipo de gobierno ya que hace muchos años que se está hablando del agua. Ya se sabían los problemas que había, no han aparecido ahora. Se han tenido muchos años para prever todos los problemas, no se ha hecho nada. Dice que el espíritu de la Comisión de Agua era para debatir la situación del municipio que es muy complicada y lo seguirá siendo. Insiste



en que no se ha hecho bien. Recuerda que la desaladora la ha puesto en marcha un equipo progresista. Recuerda que Santa Gertrudis ha tenido problemas durante muchos años y Jesús y Puig den Valls siguen teniendo problemas de agua y señala que la Comisión del Agua se ha muerto porque ya no tiene motivo de ser. Porque el objetivo era sentarse y valorar el problema y poder sacar cuanto antes un contrato garantizando las mejores condiciones para los ciudadanos.

Óscar Rodríguez apunta que era una situación previsible ante la que se tenía que estar preparado y llegada la hora de la verdad el argumento no puede ser que no se tiene la capacidad para sacar el concurso. Insiste en que la Comisión del Agua se creó para debatir sobre la gestión del agua, el problema es que se trate esta comisión como si fuera una receta con una fórmula matemática, cuando lo que hay detrás es una voluntad política y las decisiones tomadas van encaminadas a un tipo de gestión determinada. Lo cierto es que la comisión se creó de buena fe y una semana antes del pleno en que se tomaba una decisión tan importante se presentó la propuesta ya tomada, sin habernos informado antes. La comisión era para que todos participaran en ello pero se dio una decisión ya tomada.

Mariano Juan Colomar afirma que está de acuerdo en que Aqualia le interesa un recurso porque el sistema es menos ventajoso que el anterior.

Interviene el alcalde para aclarar afirmaciones que, según dice, no son ciertas. En cuanto a que el procedimiento no se ha hecho bien, dice que ellos no están en posesión de la verdad absoluta y que no se fía de los asesores que dice tener el grupo socialista, pero sí que se fía de la profesionalidad y trabajo de los asesores municipales. Dice que se trata de un expediente que cuenta con informes de cuatro técnicos entre juristas e ingenieros municipales y un jurista externo.

El proceso es muy complejo, se ha analizado, estudiado todos los puntos se ha tomado la mejor decisión posible desde el punto de vista técnico y real. Hoy por hoy es inviable elaborar un pliego de condiciones con la seguridad jurídica y técnica necesaria para adjudicar el servicio. Recuerda que ahora existe una desaladora y el agua desalada hay que pagarla, hay que tarifar esta agua desalada por lo que es absurdo inyectar agua con pérdidas en red porque esto es tirar el dinero. Se han hecho inversiones mientras se trabaja en el pliego de condiciones. Recuerda que Abaqua suministra agua a Santa Gertrudis porque no tenía caudal para dar.

Pide seriedad a la hora de valorar el contrato porque hay un estudio de tarifas, nadie regala nada. Todo lo que esté por debajo del 75% será a cargo de Aqualia partimos del 7% con objetivo de llegar a un 85%, pero se irá incrementado a medida que mejore el rendimiento de la red. Dice que una de las empresas suministra a tres municipios diferentes y está avanzando en el acuerdo, y quedan también otros más pequeños. Cuando se disponga de toda la información, se ha pedido otro estudio de tarifas que será la base donde obtener toda la información necesaria para poder hacer una nueva licitación.

Manifiesta que el recurso presentado por el grupo socialista es un escrito amenazante para coaccionar a los técnicos, y dice que otros ayuntamientos hagan lo que consideren, que cada consistorio es diferente. Pregunta porque no ponen el ejemplo de Ibiza que tienen el mismo contrato, exigen cosas que no hacen donde gobiernan.

La administración tiene mecanismos para controlar las concesiones y, si funciona mal, la función de la administración es controlarlo y, en el caso del agua, considera que lo mejor es una gestión mixta que es lo que han estado haciendo.



Las inversiones realizadas durante estos años las ha hecho el Ayuntamiento precisamente para evitar que no se repercuta el coste en las tarifas, que se mantienen igual desde el año 2007. Señala que, le gustaría que actuaran de manera más rigurosa y seria, sin afirmaciones gratuitas. El escenario ha cambiado y se ha fijado una fecha límite porque el contrato podría durar hasta 50 años y ahora se ha fijado en 45 y durante este tiempo hay que hacer todos los trabajos necesarios para sacar la licitación y adjudicarla e informa que ya se ha iniciado el procedimiento para recabar las informaciones necesarias para ello.

Visto el informe de Secretaría que dice:

*“.../...Que se emite en relación a los recursos de reposición presentados por D. Iván del Alcázar Armada en representación de Aguas del Torrente des Furnás S.A. y el grupo municipal socialista, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 02 de agosto de 2018 relativo a la “Propuesta de Modernización del servicio domiciliario de agua potable” del T.M. de Santa Eulària des Riu*

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** EL Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 02 de agosto de 2018, adoptó, en relación a la propuesta de modernización del servicio de suministro de agua potable de Santa Eulària des Riu, el siguiente acuerdo:

*“El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular, la abstención de la concejala Dª Antonia Picó Pérez por concurrir en ella causa de abstención prevista en el artículo 23 de la Ley 40/2015 y ocho votos en contra, cuatro de los miembros del grupo socialista y cuatro de los miembros del grupo Guanyem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:***

**Primero.** – Aprobar la propuesta de modernización del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de Santa Eulària des Riu presentada por la concesionaria del servicio con las siguientes prescripciones:

1. Dejar sin efecto la fórmula de revisión planteada en el estudio presentado debiendo presentarse a inicios del año 2020 una nueva propuesta de estructura tarifaria motivada y ajustada a las circunstancias de dicha fecha debiéndose incorporar al expediente administrativo un pliego exhaustivo con la totalidad de la información detallada que sustente cada uno de los costes resumidos en el Estudio de Tarifas presentado y adaptado al plazo de duración restante del contrato teniendo en cuenta que las amortizaciones se realizarán de acuerdo con la vida útil de los bienes, excepto las previstas a fondo perdido que se amortizarán íntegramente por el plazo de duración de la prórroga del contrato acordada por la Corporación.

2. Posteriormente deberán presentarse anualmente o bianualmente estudios de tarifas adaptados a las progresivas condiciones del Servicio de conformidad a lo establecido en los informes técnicos.

3. En la estructura tarifaria se deberá incluir una tarifa de venta de agua en Alta para clientes privados que pueda ser utilizada temporalmente, así como su correspondiente justificación.

4. Asimismo se deberá tener en cuenta el coste unitario para la venta de agua en Alta para Camiones para las distintas zonas diseminadas del municipio, en los surtidores que ha instalado la Agencia Balear del Agua y Calidad Ambiental (ABAQUA) en las 3 Desaladoras de la isla de Ibiza.

5. Deberá presentar propuesta de una tarifa social así como una previsión de bonificaciones para familias numerosas.

6. Las inversiones previstas por el concesionario en su propuesta deberán ser presentadas previamente a su ejecución en el Ayuntamiento para que éste presente su conformidad.



**Segundo.-** Aprobar una prórroga del contrato de concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua hasta el 30 de junio de 2025, término al final del cual el mismo quedará extinguido y deberá procederse a la reversión de los bienes y servicios sujetos a la concesión.

**Tercero.-** Remitir a la Junta de Precios de les Illes Balears la siguiente propuesta de Tarifas para el servicio de abastecimiento y saneamiento a efectos de solicitud de su informe preceptivo de conformidad a lo establecido en el artículo 20.6 del TRLRHL, previa a su aprobación mediante la ordenanza correspondiente:

Abastecimiento		Saneamiento	
<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>Solicitada</b>	<b>CUOTA DE SERVICIO</b>	<b>Solicitada</b>
	<b>[€/mes]</b>		<b>[€/mes]</b>
Contadores hasta 13 mm	8,21 €	Contadores hasta 13 mm	0,85 €
Contadores de 15 mm	12,24 €	Contadores de 15 mm	0,85 €
Contadores de 20 mm	19,81 €	Contadores de 20 mm	2,12 €
Contadores de 25 mm	22,77 €	Contadores de 25 mm	4,23 €
Contadores de 30 mm	36,87 €	Contadores de 30 mm	4,23 €
Contadores de 40 mm	57,30 €	Contadores de 40 mm	8,48 €
Contadores de 50 mm	97,97 €	Contadores de 50 mm	16,95 €
Contadores de 60 mm	146,95 €	Contadores de 60 mm	16,95 €
Contadores de 65 mm	220,42 €	Contadores de 65 mm	29,66 €
<b>CUOTA DE CONSUMO</b>	<b>Solicitada</b>	Contadores de 80 mm	43,76 €
	<b>[€/m³]</b>	Parcial saneamiento anual (usuarios)	3,36 €
Primer Bloque (de 0 a 30 m³/trim)	1,2190 €	Parcial saneamiento trimestral (usuarios)	3,36 €
Segundo Bloque (de 31 a 60 m³/trim)	1,4975 €	<b>CUOTA DE CONSUMO</b>	<b>Solicitada</b>
Tercer Bloque (más de 60 m³/trim)	1,8211 €		<b>[€/m³]</b>
		Bloque Único (todos los m³)	0,2557 €

**Segundo.-** En fecha 27 de agosto de 2018, con RGE núm. 201800016035 D. Iván del Alcázar Armada, en representación de la sociedad Aguas del Torrent des Furnás S.A. presenta recurso de reposición contra dicho acuerdo.

**Tercero.-** En fecha 31 de agosto de 2018 el grupo municipal socialista presenta escrito de Reposición contra el citado acuerdo con RGE núm. 201800016311.

**Cuarto.-** En fecha 01 de octubre de 2018, con RGE 2018 se presenta asimismo Recurso de Reposición contra el mismo acuerdo por parte de D. Germán Satrústegui Martín, en representación de la Asociación para la defensa del ciclo del agua y el Reciclaje (ADAR)

## II. OBJETO DEL RECURSO PRESENTADO POR AGUAS DEL TORRENT DES FURNÁS

La empresa Aguas del Torrent des Furnás fundamenta el Recurso interpuesto en los siguientes hechos:

1. Que el patrimonio sobre el que se otorga el derecho a la contratista no pertenece en su integridad, ni siquiera en su mayoría al órgano que adopta el acuerdo, existiendo, incluso, patrimonio privado propiedad del contratista.
2. Que el acuerdo adoptado amplía los servicios englobados en el contrato del año 1980 tanto por la inclusión de nuevos servicios (red de pluviales) como de suministros (compra de agua desalada)
3. Que el acuerdo, de ser conforme su adopción sobre el contrato de 1980 sería contrario a la ley por cuanto modifica de forma muy sustancial el contrato inicial, en ámbito, importe, servicios e inversiones, debiendo de ser de aplicación la normativa en vigor en el momento de la aprobación del



acto administrativo de modificación, la cual impide la prórroga o ampliación y la inclusión de nuevos objetos o inversiones sin licitación del servicio.

### III. OBJETO DEL RECURSO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

El grupo municipal socialista fundamenta su Recurso en los siguientes motivos que se exponen a continuación de manera sintetizada:

**Primero.- Previo.** Alegan que el acuerdo impugnado constituye una modificación sustancial de un contrato de servicio público que habría ya extinguido sus efectos desde hace muchos años, ampliando además el objeto del mismo mediante la adjudicación directa a la empresa AQUALIA de la gestión del servicio de nuevas redes de suministro que no formaban parte del contrato que se licitó en el año 1974. Dicha afirmación la fundamentan en que no se trata de una prórroga del contrato, puesto que la prórroga sólo implica la prolongación del contrato durante un tiempo determinado después de su finalización pero sin modificar ninguno de sus elementos esenciales, añadiendo que se trata de una adjudicación directa de un nuevo contrato con un objeto mucho más amplio que aquel que se adjudicó inicialmente y eludiendo todos los mecanismos legales de contratación. Cuestiona el proceso de municipalización iniciado en el año 2006 en el sentido de que se acordó desprender a las empresas suministradoras propietarias de redes de distribución para adjudicárselas directamente a la empresa AQUALIA una vez ya finalizado el contrato.

#### **Segundo.- Antecedentes relevantes.**

1. La prórroga del contrato adoptada en el año 1995 por 15 años más, sin justificación alguna y sin realización de inversión alguna por parte del concesionario que justificara un plazo de amortización de aquellas.

2. La Municipalización de infraestructuras de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del T.M. de Santa Eulalia del Río" adoptado mediante acuerdo plenario de fecha 12 de mayo de 2006, según el cual se aprueba la adquisición de las empresas privadas de suministro del municipio con las que se ha alcanzado un acuerdo expreso, la gestión de la a adquisición de otras con las que no existe acuerdo escrito y las posibilidades de gestión y financiación de dicha compra, dentro del contrato de concesión vigente y fuera de éste. Asimismo señala que en dicho acuerdo se aprueba la delegación en la Empresa Pública del contrato de concesión municipal así como de la posible renegociación de su propuesta presentada para el desarrollo del expediente de municipalización y la autorización de la operación financiera por sí o a través del concesionario, necesaria para la municipalización.

3. Las pseudo- prórrogas a partir del 2010, por la tácita y sin acuerdo alguno ni tampoco inversiones suponen unos ingresos mayores para la concesionaria ya que la gestión provisional por cesión de los servicios municipalizados se realiza en modo "administración" es decir suma de costes más un porcentaje de gastos generales y beneficio industrial como retribución de la empresa gestora. Indicando que adjuntan como anexos (anexo que no se adjunta) acuerdos de la Junta de Gobierno Local que ponen de manifiesta dicha situación que describen como irregular e ilegal. Cita a continuación un extracto del informe en el que se basan dichos acuerdos de Junta de Gobierno Local en los que se relaciona la incorporación de las empresas municipalizadas por orden cronológico.

Añaden en el recurso que en la actualidad el servicio se gestiona mediante la cesión temporal de las empresas municipalizadas a Aqualia, concesionaria exclusivamente de la gestión del núcleo de Santa Eulalia, que realiza la gestión en modo "administración", es decir, suma de costes más un porcentaje de gastos generales y beneficio industrial, como retribución de la empresa gestora.

4. Indican que la empresa municipal y la Junta de Gobierno Local ponen de manifiesto como Aqualia de forma provisional lleva diez años obteniendo beneficios que no se corresponden ya que incluye



como gastos conceptos e importes que nada tienen que ver con la gestión de la concesionaria, incluyendo inversiones no realizadas, adelantos no ejecutados, costes de servicios no procedentes, duplicidad de imputación de costes generales y de beneficio industrial.

**5. El acuerdo de prórroga hasta 2025.** Cuestiona las conclusiones del informe de Secretaría emitido en el expediente, afirmando que según el mismo Aqualia es la única empresa capaz de suministrar agua desalada, la única empresa que puede realizar las inversiones necesarias y la única empresa que por razones de interés público puede actualizar tecnológicamente y revisar tarifas.

Cuestiona asimismo que los informes técnicos en los que se basa el informe de Secretaría indiquen que no exista imposibilidad de poder licitar un nuevo contrato indicando que se afirma precisamente lo contrario citando para ello el segundo párrafo del informe técnico que dice que **“ recae fuera del alcance del presente informe toda consideración jurídica y en especial, las cuestiones relacionadas con la Procedencia y viabilidad jurídica para la activación y modulación del ejercicio del régimen de prórrogas previsto en el contrato, cuestiones a dirimir por los Servicios Jurídicos de la Corporación.”** Exponiendo a continuación que los informes técnicos que indican que hay que prorrogar hasta el 2025 nada dicen acerca de cuales son las mejoras técnicas, ni su presupuesto desglosado, señalando que se limitan a dar el visto bueno a la propuesta de Aqualia de una renovación de tarifas para el supuesto reequilibrio financiero del servicio.

A continuación reconoce la necesidad de modernizar el servicio y de sustituir caudales de pozo sobreexplotados por agua desalada, cuestionando no obstante que sea una necesidad nueva o causa imprevista por cuanto afirman que los pozos están sobreexplotados desde el año 2002 motivo por el cual se pone en marcha por el Ministerio una nueva desaladora que terminada en 2011 nunca se ha puesto en explotación hasta fecha muy reciente al presente recurso. Afirmando asimismo a continuación que se falsea la incorporación del agua desalada y cuestiona las previsiones de su incorporación descritas en los informes técnicos.

### **Tercero.- Improcedencia de prórroga alguna en un contrato que ha agotado ya sus efectos.**

Señala que conforme a los propios antecedentes de la propuesta de acuerdo, el contrato está finalizado desde abril de 2010 y que con el acuerdo adoptado el Ayuntamiento mantendrá la situación irregular de la concesionaria entregándole y adjudicándole además nuevas redes de suministro que ha adquirido y va a ir adquiriendo a través de un expediente de municipalización del servicio. Citando para ella doctrina de distintas Juntas Consultivas de Contratación sobre la prohibición de las prórrogas tácitas, jurisprudencia relativa a prórrogas que amplíen la duración inicial del contrato y la normativa de aplicación actual según la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Concluyen señalando que es falso que existan necesidades nuevas o causas imprevistas que impidan promover la correspondiente licitación sujeta a los principios de transparencia y concurrencia pública. Cuestionando a continuación nuevamente el proceso de municipalización reiterando que se desposee a las empresas privadas de sus bienes y derechos para una gestión directa del servicio a Aqualia, a la que se ceden dichas redes privadas para que las gestione y obtenga los correspondientes beneficios por dicha actividad.

Califica de cínicas las conclusiones del informe de Secretaría cuestionando que existan justificadas razones de interés público que avalen la propuesta de prórroga o que ésta sea necesaria para el reequilibrio financiero de las inversiones necesarias que se deben realizar y afirmando que se está otorgando por las vías de hecho un nuevo contrato a la empresa AQUALIA a costa de otras empresas privadas, de los usuarios del servicio y del erario público municipal, anunciando a continuación que de no ser revisado de forma inmediata el acuerdo adoptado mediante la preceptiva y obligada licitación pública, los concejales recurrentes ejercerán todas las acciones que en derecho les asistan para reponer la legalidad así como para exigir las responsabilidades personales que se deriven de dichos acuerdos.



**Cuarto.- El principio de inalterabilidad de los contratos. La prórroga como mecanismo para compensar modificaciones sustanciales.** Señalan que la prórroga de un contrato en ningún caso puede servir para compensar determinadas modificaciones contractuales y, menos aún, modificaciones sustanciales que amplían el objeto del contrato. Debe tenerse en cuenta que la prórroga tiene como objetivo asegurar la continuidad de la prestación y del servicio, más que proceder a compensar el equilibrio contractual. Citan un dictamen de la Comissió Jurídica Asesora de la Generalitat de Catalunya 202/2009 y la normativa vigente en el momento de adjudicación del contrato, en especial referente a las modificaciones contractuales así como el régimen de las modificaciones contractuales conforme a la actual LCSP según el cual dicen que se prohíbe taxativamente la modificación del contrato con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente, disponiendo que en estos supuestos deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente. Refiriéndose por ampliación del objeto del contrato la adición de las redes de suministro e instalaciones que pertenecían a otras empresas privadas y que el Ayuntamiento decidió municipalizar para dárselas a Aqualia, así como encomendar futuras inversiones que se adjudican directamente a la empresa AQUALIA y que no venían contempladas en el pliego de condiciones que rigió al licitación en 1979. A continuación señalan que el ejercicio de la prerrogativa de modificación, en cuanto supone una excepción al régimen general de adjudicación de los contratos, exige la concurrencia de ciertos presupuestos y está sujeto a unos límites. Así, son requisitos sine qua non que exista un interés público que lo aconseje, que no afecte al contenido esencial y que se motive y acredite la causa que ampara finalmente el modificado. Interés público que según el consejo de Estado debe ser "claro, patente e indubitado", señalando que en este caso el único interés es el de la empresa AQUALIA a quien se mantiene de forma indefinida en su posición de concesionaria y en cuyo favor se instrumenta todo un expediente de municipalización de redes e instalaciones que pertenecían y/o pertenecen a otras empresas.

Respecto a los requisitos para la modificación, de que ésta no afecte a las condiciones esenciales del contrato cita la STJCE de 29 de abril de 2009 que determinó la imposibilidad de modificar los contratos públicos tras su celebración salvo que se cumpliesen dos requisitos, que la posibilidad de modificación estuviese prevista de forma clara, precisa e inequívoca en las bases de la licitación y que la modificación no afectase a ninguna condición esencial del contrato, de manera que no se altere la competencia y la libre concurrencia estableciendo condiciones diferentes que, de haber sido conocidas con anterioridad, hubieran permitido la licitación a otros sujetos o la presentación de ofertas distintas por los mismos sujetos que concurrieron. Indican además que según la jurisprudencia europea y la nueva legislación las modificaciones contractuales encubren una nueva licitación cuando presentan características sustancialmente diferentes de las del contrato inicial y, por consiguiente ponen de relieve la voluntad de las partes de volver a negociar los aspectos esenciales del contrato. Señalan asimismo que según la nueva LCSP la modificación se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, citando los supuestos en los que se entenderá que la modificación es sustancial:

1. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
2. Altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de vista en el contrato inicial.
3. La modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

Citan para ello una Sentencia del TSJ de Canarias que anula la adjudicación de la ejecución de una desaladora por la concesionaria del servicio, concluyendo que no se cuestiona la posibilidad de que



se puedan introducir mejoras en el servicio o la modernización del mismo a través de mejoras tecnológicas o nuevas inversiones, pero cuestionan que se decida, a su parecer, en lugar de licitar nuevamente el servicio público, adjudicarlo a la concesionaria de forma encubierta, un nuevo contrato mediante el que pasa de unos ingresos anuales en 2017 de 3'4 millones de € a 4,41 M€ en la fase I y de 5,1 ME en la fase II.

**Quinta.- Conclusión. Nulidad radical del acuerdo. Perjuicio para el erario público y responsabilidad.**  
Ello basado en los siguientes motivos:

1. Contrato de gestión de un servicio público concertado en 1979 que finalizaba en 1995 y que fue prorrogado por un nuevo plazo de 15 años, finalizando en abril de 2010.
2. Aprobación en el año 2006 de la municipalización de las infraestructuras y servicios de abastecimiento de agua del municipio, ejerciendo al actividad económica en régimen de libre concurrencia y gestionada mediante la modalidad de gestión directa prevista en el artículo 85 de la LRBRL.
3. Promoción ahora de un nuevo acuerdo de ceder la gestión de todas esas redes y actividad de suministro, a la empresa AQUALIA.
4. No justificación de la imposibilidad de promover una licitación.

Mantienen la ilegalidad del acuerdo por cuanto las prórrogas tácitas están prohibidas desde la Ley de 1995 así como por la improcedencia de modificaciones que supongan una alteración sustancial del contrato, modificando o ampliando su objeto, alegando que la resolución no está motivada y por tanto es arbitraria cuestionando de nuevo que no hay razones que impidan someter el contrato a la preceptiva y necesaria licitación, señalando que no hay ni una sola razón de interés público que justifique la decisión arbitraria ni justificación del porqué no resulta posible promover la libre concurrencia y obtener así la mejor oferta para la prestación de un servicio público en lugar de adjudicarlo directamente a la empresa AQUALIA.

#### **IV. OBJETO DEL RECURSO PRESENTADO POR ADAR**

Se basa principalmente en la nulidad del acuerdo por considerar que se trata de una adjudicación a la empresa AQUALIA de la Gestión del servicio Municipal de Aguas durante los próximos siete años y que dicha adjudicación conlleva:

- a) La inversión para la modernización del servicio por importe de más de dos millones de euros.
- b) La incorporación de nuevos servicios, como son los de pluviales,
- c) Ampliación de redes sin titularidad del Ayuntamiento.
- d) Ampliación del contrato de compra de agua sin licitación con un 9% directo a favor de la empresa sobre compra convenida por el Ayuntamiento (no por el concesionario) cuyo contrato le traspasa directamente.
- e) Venta de agua desalada en camiones.
- f) Suministro de agua en alta.

La modernización de servicios lleva aparejada la adquisición de determinada maquinaria cuyo plazo de amortización es de doce años, lo cual supone una discordancia en tiempo dado que la concesión se cifra en 7 años.

Y que la titularidad de los bienes sobre los que se otorga este derecho no pertenece en su totalidad al Ayuntamiento sino a la empresa de servicio.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**V.I Respecto al Recurso presentado por Aguas des Torrent des Furnás.**



**Primero.- Legitimación para interponer el recurso:**

La entidad recurrente se halla legitimada para la interposición del presente recurso en virtud del artículo 4.c) de la Ley 39/2015, habida cuenta de que existen infraestructuras, titularidad de dicha sociedad, que están afectas a la prestación del servicio de abastecimiento municipal de aguas.

**Segundo.- Error en la calificación de la entidad EMSER XXI S.A y en las atribuciones que tiene encomendadas:**

Se argumenta en el recurso que ahora resolvemos, que se vulnera el artículo 107 de la Ley 40/2015, habida cuenta de que las infraestructuras forman parte del patrimonio de EMSER XXI S.A.

Debemos precisar al respecto, que dicha sociedad es de capital íntegramente municipal y que adopta la forma de sociedad anónima- no de entidad pública empresarial- por lo que las consideraciones efectuadas en relación con el patrimonio de la misma, carecen de fundamentación.

Por otro lado, la recurrente incurre en un error, al afirmar que las instalaciones e infraestructuras adscritas al servicio municipal de abastecimiento de agua son titularidad de la entidad EMSER XXI SA, como a continuación veremos.

En primer lugar, porque las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad municipal son las que se detallan en el apartado segundo de sus estatutos- aprobados junto al acuerdo de constitución en la sesión plenaria celebrada el 10 de octubre de 2005:

- 1) **Promoción y Gestión de infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas.**
- 2) Promoción de viales de nueva instauración.
- 3) **Conservación y mantenimiento de instalaciones municipales y viales públicos.**
- 4) Promoción, construcción y explotación de aparcamientos públicos y espacios destinados al estacionamiento de todo tipo de vehículos.
- 5) Promoción, construcción y explotación de cualquier tipo de edificación.
- 6) Adquisición de locales, viviendas o cualquier tipo de edificación.
- 7) Arrendamiento de locales, viviendas o edificaciones.
- 8) Realización de obras en general.
- 9) Promoción y Gestión de actividades culturales y de ocio.
- 10) Promoción y Organización de Ferias y Congresos.
- 11) Realización de Proyectos, Estudios y Trabajos Técnicos.
- 12) Compra-venta y Alquiler de todo tipo de mobiliario, herramientas y equipamientos para todo tipo de instalaciones de propiedad municipal.
- 13) Organización de actividades y eventos de promoción turística.
- 14) Implantación y Gestión de infraestructuras generadoras de energías alternativas y proyectos medioambientales.

Y por otro, porque el objeto del encargo que el Pleno realizó a la EMSER XXI en la sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2006 en virtud del cual se tomó en consideración la memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de la municipalización de las infraestructuras y servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del T.M. de Santa Eulalia del Río, recoge en el apartado relativo a la Justificación financiera de la municipalización:

“La Sociedad Anónima mercantil (Santa Eulària del Riu XXI, S.A), con capital íntegramente municipal, prevista en el artículo 85.ter de la LBRL, que se regirá por los estatutos que se acompañan a esta memoria, asumirá, directamente, entre otras, **las competencias en la gestión, control, planificación y fiscalización de todas las infraestructuras actuales y futuras, así como las inversiones que, en cada momento se pudieran establecer**”.



*Esto es, la titularidad de las infraestructuras y las inversiones es del Ayuntamiento, si bien la gestión, el control, la planificación y fiscalización corresponde a la sociedad municipal, siendo en todo caso la titularidad del servicio perteneciente al municipio y por tanto siendo el órgano competente para la resolución del acuerdo el Pleno de la Corporación.*

Tercero.- Inaplicabilidad de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Los artículos 1 y 2 de la citada norma, definen su objeto y su ámbito de aplicación en el sentido siguiente:

*“Artículo 1. Objeto de la ley.*

*Esta ley tiene por objeto establecer las bases del régimen patrimonial de las Administraciones públicas, y regular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución, la administración, defensa y conservación del Patrimonio del Estado.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*1. El régimen jurídico patrimonial de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma se regirá por esta ley.*

*2. Serán de aplicación a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas los artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda.”*

*De la lectura de lo anteriormente expuesto, se desprende que la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no resulta aplicable al presente expediente, por cuanto lo que aquí se está conociendo es la autorización de la prórroga del contrato concesional, cuya normativa de aplicación ya ha quedado suficientemente detallada en el informe de secretaría que precedió a la adopción del acuerdo plenario que ahora se recurre y completado en el presente.*

Cuarto.-Modificación del contrato: Inexistencia:

*Al objeto de dar respuesta a las afirmaciones vertidas por la recurrente en el fundamento de derecho quinto de su escrito, en el que, en síntesis, se manifiesta que el contrato que se prorroga se ha visto modificado, se refiere el informe técnico municipal de 17 de octubre , cuyo apartado 2.2 a continuación se reproduce de manera literal:*

*“../..)El recurso presentado afirma que se vulnera la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en relación a las modificaciones sustanciales de los contratos, aspecto que ya ha sido analizado y desarrollado en el apartado 2.1.2 del presente informe, en el que se concluye que no existe modificación sustancial del objeto del contrato.*

*En canto a la afirmación relativa a que con la propuesta de modernización se altera el equilibrio económico en cuantía muy superior al 50% del presupuesto inicial del contrato, La Propuesta de Modernización aportada por el Concesionario del Servicio Municipal de Aguas del T.M. de Santa Eulària des Riu busca el equilibrio económico a través de la actualización de la Tarifa, vigente desde el año 2008, como consecuencia de las inversiones necesarias que se deben realizar como consecuencia de la incorporación de agua desalada en los caudales públicos. Este punto se desglosa con mayor detalle en el apartado 2.1.3 del presente informe técnico.*

*Las causas objetivas e indispensables que motivan la Propuesta de Modernización se han descrito en el apartado 2.1.2 del presente informe. No obstante, a continuación, se resume en tres puntos:*

- Puesta en Servicio de la IDAM Santa Eulalia en el segundo trimestre de 2018.



- Situación de Prealerta por Sequía en la totalidad de municipios que conforman la isla de Eivissa, pese a disponer de 2 de 3 Desaladoras en servicio y produciendo a pleno rendimiento, a día de hoy.
- Necesidad de sustitución y renovación de redes con objeto de aumentar el rendimiento de la red de distribución. A través de la instalación de telecontrol y telelectura propuesta en el sistema se podrá estudiar en detalle y determinar los tramos o zonas con altos porcentajes de fugas.

Se debe señalar que se mantienen los Servicios Contratados inicialmente, contenidos en el *PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA A ESTE MUNICIPIO*, aprobado con fecha de diciembre de 1974, mantenimiento y explotación de las redes de titularidad pública, abastecimiento a la población a través de las captaciones municipales y aportes facilitados por el Ayuntamiento a través de terceros, en este caso la A.B.A.Q.U.A. – Govern Balear, adaptación de los sistemas de control y lectura, gracias a los avances tecnológicos producidos durante la última década y necesarios para no penalizar al consumidor en la incorporación de agua desalada.

La I.D.A.M. (Instalación Desaladora Agua Marina) Santa Eulalia no ha iniciado y concluido sus pruebas de puesta en servicio y funcionamiento hasta el segundo trimestre del año 2018. La puesta en servicio prevista, tras las modificaciones del proyecto inicial, se debió realizar a principios del año 2012.

El Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears se aprobó el 15 de diciembre del año 2017 y se ha activado en septiembre del año 2018.

Como se ha descrito en el punto anterior, la Propuesta de Modificación viene motivada por la incorporación de caudales de agua desalada, las actuaciones necesarias para su incorporación y viabilidad, debido al elevado coste energético de la producción que se traslada al precio de compra del agua desalada y finalmente al consumidor, evitando el dispendio del mencionado recurso y corrigiendo la situación de prealerta por sequía descrita.

### **2.2.2 Red de pluviales y saneamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu.**

En cuanto a que se añaden servicios adicionales tales como la actual red de pluviales, cabe destacar que en el contrato del año 1980, la Normativa Medio Ambiental vigente no contemplaba la separación de redes de saneamiento y pluviales, siendo estas unitarias en el T.M. de Santa Eulària des Riu, es decir, sin discriminar los caudales procedentes de aguas residuales y pluviales que absorbía la planta Depuradora de Santa Eulalia. En este sentido, y ante el problema medio ambiental que presenta la unificación de la red de Saneamiento y pluviales en una isla, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en coordinación con sus SS.TT., Brigada Municipal y Servicio Municipal de Aguas, han trabajado con objeto de separar ambas redes. Ya sea, adaptando los antiguos colectores de saneamiento para pluviales, instalando nuevos colectores de pluviales al renovar las conducciones existentes o al urbanizar nuevas zonas.

Con el paso de los años, la Normativa se ha venido actualizando en este sentido por lo que, a continuación, se transcriben los artículos y apartados relativos a la necesidad de separación de las redes de pluviales y saneamiento.

A partir del 28 de marzo de 2006, se publica el Real Decreto 216/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. En su apartado, 3.2 Configuraciones de los sistemas de evacuación, el Punto 1 dice así; *“Cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o un sistema separativo con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales, antes de su salida a la red exterior...”*. El nuevo CTE es de obligado cumplimiento desde el año 2007.

En las NN.SS. del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, publicadas en el año 2012, se vuelve a hacer mención a la necesidad de separación de las redes de saneamiento y pluviales.

*“NORMAS SUBSIDIARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU (BOIB Núm. 20 EXT. 08-02-2012)*



ARTÍCULO 7.1.10

PLAN ESPECIAL DE MEJORA DEL SANEAMIENTO Y DRENAJE

1.- *Ámbito:*

*La totalidad del término municipal.*

2.- *Objeto:*

2.1.- *Definir un programa de actuaciones encaminado a:*

..

*b).- La separación de las aguas pluviales de las residuales urbanas, o actuaciones substitutorias que permitan reducir los impactos sobre el medio derivados de la existencia de redes unitarias.*

ARTÍCULO 7.2.01

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

CONDICIONES DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

4.- *Alcantarillado y evacuación de aguas pluviales.*

*a).- La red será del tipo separativo y, cuando exista Plan especial de la red de saneamiento, el vertido de aguas residuales se efectuará a la red general municipal en forma y condiciones específicas impuestas por el Plan especial para cada tipo de actividad."*

La última referencia, en relación a la gestión de aguas pluviales se encuentra dentro de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears aprobado por el Real Decreto 701/2015, de 17 de julio y dice así:

*"Artículo 58. Gestión de aguas pluviales*

*1. Todas las Administraciones públicas de les Illes Balears, en el ámbito de sus competencias, y a fin de minimizar el impacto de las aguas pluviales en las redes de saneamiento y drenaje, fomentarán la utilización de sistemas de drenaje de bajo impacto en edificaciones, desarrollos urbanos (nuevos y existentes,) e infraestructuras lineales.*

*Artículo 78. Requisitos en materia de saneamiento de aguas residuales*

*1. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanísticos deberán establecer redes de saneamiento separativas de aguas residuales y pluviales o bien medidas alternativas que minimicen el impacto derivado de la existencia de redes unitarias de saneamiento y pluviales.*

***Respecto a las urbanizaciones ya existentes, la administración local competente procurará dotar de este sistema separativo en función de su viabilidad técnica y económica. En caso de no ser viable dicha separación se deberán dotar instalaciones necesarias que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía."***

En definitiva, el objeto del contrato no se ve modificado en relación a la necesidad medio ambiental de separar la red de pluviales de la red de saneamiento, cuya gestión debe ir intrínsecamente unida. Por lo tanto, no se trata de un servicio nuevo a prestar por la actual Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, sino de una propuesta técnica estructurada en la nueva Propuesta de Modernización, para una mejor gestión y mantenimiento de la red de pluviales existente.

**2.2.3 Conclusiones.**



Cabe destacar que el contrato con la actual Concesionaria data del año 1980, en esta década no se contemplaba la situación de sequía actual, ni la ejecución de las plantas desaladoras en la isla de Eivissa, ni la evolución tecnológica producida en los últimos 10 años.

La Propuesta de Modernización no altera el equilibrio económico del contrato inicial ya que él mismo se busca a través de la nueva propuesta de Tarifa de conformidad a los previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió el contrato, en sus cláusulas 25.3 y 29, donde se especifica lo siguiente, *“El Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales mantendrá en todo momento el equilibrio económico mediante la tarifa adecuada, revisando y solicitando la aprobación por los Organismos competentes de nuevas tarifas para la autofinanciación del Servicio.” Y respecto a la retribución del concesionario “a) La cantidad en pesetas por cada metro cúbico de agua facturado, determinado mediante estudio económico por la cual el licitador se compromete a realizar los trabajos de explotación del Servicio a que obliga este pliego de condiciones. Con el precio señalado, el contratista cubrirá la totalidad de gastos de explotación, mano de obra, conservación de las instalaciones, energía, materiales y demás gastos que el normal suministro ocasione, con un beneficio normal para el contratista, que constituirá la retribución del mismo, así como todos los gastos anexos y generales de la empresa”.* Este punto se describe con más detalle en el apartado 2.1.3 del presente informe técnico.

**En conclusión, el técnico que suscribe considera que el acuerdo adoptado no supone una modificación del contrato inicial, firmado, entre el Ayuntamiento y la actual Concesionaria, el 6 de febrero de 1980 y que dicha Propuesta de Modernización viene motivada por las circunstancias derivadas de la puesta en servicio de las instalaciones previstas, en su última actualización, para el año 2012, entre otros, mencionados en el presente informe técnico. Como puede ser la puesta en marcha de la I.D.A.M. Santa Eulària, la interconexión entre las tres desaladoras de la isla de Eivissa o la activación de Plan de Sequía en la totalidad de la isla de Eivissa.”**

*Como puede comprobarse, el informe analiza todas las cuestiones planteadas por Aguas des Torrent des Furnàs, pudiendo extraerse las siguientes conclusiones:*

*1º No se ha alterado el equilibrio económico financiero de la concesión por cuanto el mismo se ha mantenido, respetando así lo dispuesto en la cláusula 25.3º, a través de la actualización de la tarifa en el modo en el que se detalla en el apartado 2.1.3 del citado informe.*

*2º No se ha producido modificación sustancial del contrato inicialmente adjudicado, por cuanto, como ya hemos tenido ocasión de señalar en el presente informe, ha quedado acreditado por los informes técnicos que obran en el expediente que las obras y las prestaciones se han ejecutado con estricta sujeción a lo estipulado en el objeto del contrato y como consecuencia de la puesta en servicio de las instalaciones a las que ellos se refieren. No existiendo, por tanto, ni modificación sustancial ni ampliación del objeto contractual*

## **V.II. Respecto del Recurso presentado por el grupo municipal socialista.**

**Primero.- De la supuesta modificación sustancial de un contrato extinguido y por tanto adjudicación directa de un nuevo contrato con un objeto mucho más amplio que el que se licitó originalmente**

*En primer lugar cabe señalar que se realiza dicha afirmación sin concretar a que se refiere por modificación sustancial del contrato ni porqué se trata de una adjudicación directa de un nuevo contrato al no justificar en que se amplía el objeto del contrato licitado originalmente.*

*En este punto cabe recordar que el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de julio de 1974, entonces denominadas “Bases para que por medio de concurso se proceda a la adjudicación del servicio de agua potable y depuración y/recogida de las residuales del municipio de santa Eulalia del Río” describían en su cláusula primera el servicio objeto de la concesión y características del mismo estipulando en el apartado primero que “El Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río convoca concurso para contratar la conexión de la explotación completa del*



“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA”, del municipio”, detallando en los apartados segundo y tercero las obras e instalaciones que formaban parte del servicio de suministro y del de saneamiento.

A continuación las cláusulas segunda y tercera contemplaban lo siguiente:

“2. OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD MUNICIPAL.- De acuerdo a lo preceptuado en la cláusula anterior, las obras e instalaciones de propiedad municipal que se entregan al concesionario para la realización del servicio son las enumeradas en los puntos 2 y 3 de la misma, viniendo obligado rigurosamente el concesionario a efectuar todas las que se necesitan para el buen servicio del suministro, así como a su perfecta conservación.

3. UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL SERVICIO. 1. Las instalaciones de abastecimiento y saneamiento descritas en las cláusulas anteriores y las que se constituyan en el futuro, se utilizarán únicamente para las necesidades del municipio, con los caudales que se dispongan y el concesionario tenga con arreglo al apartado anterior.

Por tanto el **objeto del contrato** comprende la **explotación completa del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua del municipio de Santa Eulària des Riu**, viniendo obligado el concesionario a la **explotación tanto de las infraestructuras de las que se disponía en aquel momento como de aquellas de que se dispusiera en un futuro, necesarias para el buen servicio del suministro así como a su perfecta conservación.**

A mayor abundamiento cabe recordar **lo informado a este respecto por parte de los Servicios Técnicos municipales** a raíz de la petición de informe formulada por quien suscribe respecto a si con la propuesta de modernización se varía sustancialmente el objeto del contrato previsto en el pliego de cláusulas administrativas y en el que describen el objeto de las mejoras contenidas en la propuesta de modernización (mejora de la calidad del agua, necesaria incorporación tecnológica de gestión de las instalaciones de abastecimiento, modernización tecnológica de gestión de las instalaciones de saneamiento, inversiones necesarias para la modernización tecnológica y optimización de Atención al Ciudadano y propuesta de nueva tarifa) y su correlación con las cláusulas contenidas en los pliegos que rigieron a la licitación y en el que **concluyen que la concesión se mantiene en todo el municipio, sin modificar su ámbito ni tipo de servicios prestados en el T.M de Santa Eulària des Riu, obedeciendo los aspectos contenidos en la propuesta de modernización en modificaciones propias derivadas del paso del tiempo y el avance de las nuevas tecnologías y novedades legislativas.**

Segundo.- Respecto de la municipalización del servicio y las liquidaciones practicadas a la concesionaria

La recurrente cuestiona en reiteradas ocasiones a lo largo del recurso los expedientes de municipalización realizados por éste Ayuntamiento, tanto el finalizado en el año 2006 cómo el de ampliación que está en tramitación.

A este respecto en primer lugar se debe señalar que no formaba parte del objeto del acuerdo adoptado por el pleno en fecha 02 de agosto ni de los informes emitidos con ocasión del mismo. No obstante cabe recordar que el expediente de municipalización aprobado en el año 2006, del mismo modo que el de ampliación que está en tramitación, siguió el procedimiento legalmente establecido para ello pudiendo el recurrente haber alegado en su momento lo que hubiera considerado oportuno, algo que no sólo no hizo sino que al contrario, el grupo municipal socialista, que tuvo una participación activa durante su tramitación al formar parte de la Comisión de Estudio que se formó, votó favorablemente en el acuerdo de aprobación de municipalización que ahora se cuestiona. En el mismo sentido, el grupo municipal socialista votó a favor de la ampliación de la municipalización, tanto en el seno de la Comisión del Agua de la que forman parte como en el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2016.



Por otro lado y relacionado con lo anterior, se insinúa que tras la municipalización se modifica el sistema de retribución a la concesionaria sin justificación alguna, señalando que por ello la concesionaria estaría obteniendo beneficios que no le correspondería indicando "que incluye como gastos conceptos e importes que nada tienen que ver con la gestión de la concesionaria, incluyendo inversiones no realizadas, adelantos no ejecutados, costes de servicios no procedentes, duplicidad de imputación de costes generales y de beneficio industrial". Aunque dichas liquidaciones no forman parte del acuerdo recurrido y no obstante la recurrente realiza tales afirmaciones sin justificar ni motivar en que se basa para hacerlas, se considera conveniente en este punto recordar que el Consejo de Administración de EMSER del cual forma parte el recurrente, acordó en fecha 16.03.2017 encomendar a Price Waterhouse Coopers la realización de una auditoría a las liquidaciones trimestrales presentadas por FCC Aqualia con las cuentas de explotación cuyo informe concluyó considerar como conformes las liquidaciones formuladas por FCC Aqualia, informe que fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Empresa Pública con el voto favorable del miembro del grupo municipal socialista que forma parte del mismo. Por tanto resulta contradictorio que ahora se cuestionen actos que no forman parte del objeto del acuerdo impugnado y que contaron con el apoyo de quien ahora lo cuestiona.

### Tercero.- Respecto a la duración del contrato y la posibilidad de prórroga del mismo

La recurrente señala que el contrato extinguió sus efectos en el año 2010, tras una prórroga acordada en el año 1995 y que por tanto no existe posibilidad de prórroga alguna, tanto porque no caben prórrogas a un contrato extinguido cómo por la imposibilidad de las prórrogas tácitas a partir de la entrada en vigor de la Ley de contratos del año 1995.

Este aspecto, fue ampliamente analizado tanto en el informe de Secretaría que se realizó con el objeto de analizar la posibilidad de prorrogar el contrato como consecuencia de la solicitud presentada por FCC Aqualia de propuesta tarifaria y mejora tecnológica del servicio municipal de suministro de agua a consecuencia de la necesidad de incorporar agua desalada en las redes municipales; como en el informe jurídico elaborado por el letrado Pau Mir.

En dichos informes, tras un exhaustivo análisis de las diferentes legislaciones aplicables al caso y de asentada doctrina y jurisprudencia y tomando en consideración **las razones técnicas que se recogían en los informes elaborados a tal fin**, se concluye que, atendido en primer lugar el **interés general** tanto de la **necesidad de continuidad en la prestación del servicio**, motivo por el cual no se extinguen los efectos del contrato que se considera en prórroga forzosa, **cómo por la urgente e inaplazable necesidad de aportación de agua desalada** a las redes de suministro tras la grave sequía de los últimos años que ha provocado una sobreexplotación de los acuíferos y un empeoramiento de la calidad del agua, así como por la **imposibilidad de licitar un nuevo contrato** al no disponerse de los elementos necesarios que deben presidir y servir de base para articularlo (ante dicha inaplazable necesidad de incorporar los caudales de agua desalada), puede adoptarse un acuerdo de prórroga por el tiempo estrictamente necesario, que en cualquier caso será un plazo fijado para un período determinado, para el reequilibrio de las inversiones necesarias que debe realizar el concesionaria como consecuencia de la incorporación de los caudales de agua desalada y tiempo durante el cual, cómo se desprende del informe técnico emitido al efecto respecto a la imposibilidad de licitación, se irá recabando toda la información necesaria que servirá de base a la futura licitación que deberá resolverse simultáneamente a la finalización del plazo de duración del acuerdo de prórroga adoptado.

El recurrente interpreta erróneamente las consideraciones formuladas en el informe de Secretaría, realizando afirmaciones sobre el mismo que no se contienen en él y que en ningún caso se corresponden con el sentido de las afirmaciones expuestas en dicho informe, en particular las siguientes:



### 1. Imposibilidad de una nueva licitación

Respecto a que no se justifica la imposibilidad de licitar en los informes técnicos, a petición de quien suscribe, se ha emitido informe técnico en fecha 17 de octubre en el que entre otros, a la petición sobre si ante las circunstancias descritas en los informes realizados respecto a la propuesta de modernización, pueden definirse el contenido de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que habrían de regir el procedimiento de adjudicación de una nueva concesión y en su caso sobre las circunstancias o motivos que propician la inconveniencia de tramitar una licitación y la pertinencia de prorrogar el contrato existente. Se concluye, tras una pormenorizada exposición a la cual cabe remitirse, que **“En conclusión, en la actualidad no se dan las condiciones que deben constituir la Base de una licitación efectiva, proporcionada y estable de una nueva concesión de gestión del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del municipio de Santa Eulària des Riu en tanto que no es posible definir, por parte de los posibles ofertantes, los Documentos Básicos, mínimos e imprescindibles cuyo requerimiento debe obrar, insoslayablemente, en los Pliegos de condiciones administrativas y técnicas que habrían de regir el citado procedimiento de licitación, Documentos sin los cuales no es posible establecer unas tarifas al consumidor para el equilibrio de la explotación con estabilidad a lo largo de la concesión.**

Los trabajos previos a desarrollar para conseguir dicha Base de licitación deberán arrancar del recabado de la información y los datos necesarios para posibilitar la redacción exhaustiva de los Documentos detallados en este expositivo e irse perfilando progresivamente a medida que se realice, en primer lugar, el diagnóstico de las redes en su estado actual, a continuación la ejecución de las inversiones definidas a partir de dicho diagnóstico, a medida que se incorpore agua desalada al sistema de abastecimiento (mediando la previa suscripción de un acuerdo con la empresa suministradora – Abaqua –) y a medida, por último, de que progrese la municipalización pendiente de los suministradores privados de agua potable que siguen existiendo en la actualidad en el municipio de Santa Eulària des Riu (cuya municipalización no es efectiva a la fecha del presente informe y que resultará en la adquisición municipal de una serie de infraestructuras cuyo eventual explotador se habrá de determinar) y que suponen aproximadamente un 50% de los abonados actuales.”

Por parte de quien suscribe, no se considera necesario realizar más apreciación al respecto por quedar **plenamente justificada en el informe técnico la imposibilidad de realizar una nueva licitación** en la actualidad con las condiciones de seguridad jurídica necesarias, atendida la necesidad de las inversiones que debe realizar el concesionario como consecuencia de la incorporación del agua desalada en los caudales públicos y la consecuente necesidad de actualización tecnológica para lograr un diagnóstico de las redes y la ejecución de mejoras en las mismas para alcanzar el objetivo de rendimiento hidráulico, algo que ya se indicaba en los informes emitidos inicialmente y que al contrario de lo afirmado por el recurrente no se limitan a dar el visto bueno a la propuesta de Aqualia de una renovación de tarifas para el supuesto reequilibrio financiero del servicio.

### 2. Momento de realización de dichas inversiones para la modernización del servicio

Por una parte el recurrente reconoce la necesidad de modernizar el servicio y de sustituir caudales de pozo sobreexplotados por agua desalada y por otro lado cuestiona que se trate de una necesidad nueva ya que aunque dice en un primer momento que la desaladora la pone en marcha el Ministerio una vez finalizada en el 2011 a continuación reconoce que no se pone en funcionamiento hasta una fecha reciente al recurso presentado afirmando que se falsea la incorporación del agua desalada, sin justificar en qué términos o por qué se falsea y cuestiona las previsiones de su incorporación descritas en los informes técnicos, también sin justificación alguna.



Dicho aspecto ya fue analizado en los informes técnicos emitidos inicialmente respecto a la propuesta de modernización en los que se constata la fecha de puesta en funcionamiento de la desaladora, algo que además es notorio o fácilmente demostrable y por tanto, por parte de quien suscribe no se entiende a que se refiere el recurrente cuando afirma que se falsea la incorporación del agua desalada, ya que se considera que en los informes emitidos por los técnicos municipales quedan suficientemente justificados dichos aspectos, que no son desvirtuados por el recurrente.

**Cuarto.- Imprudencia de prórroga alguna en un contrato que ha agotado ya sus efectos.**

En el apartado tercero del recurso, afirma la recurrente que conforme a los propios antecedentes de la propuesta de acuerdo, el contrato está finalizado desde abril de 2010 y que con el acuerdo adoptado el Ayuntamiento mantendrá la situación irregular de la concesionaria entregándole y adjudicándole además nuevas redes de suministro que ha adquirido y va a ir adquiriendo a través de un expediente de municipalización del servicio. Citando para ella doctrina de distintas Juntas Consultivas de Contratación sobre la prohibición de las prórrogas tácitas, jurisprudencia relativa a prórrogas que amplíen la duración inicial del contrato y la normativa de aplicación actual según la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La contestación de éstas afirmaciones va ligada a lo expuesto en el apartado anterior, respecto a que se trata de consideraciones que ya fueron formuladas en los informes jurídicos emitidos previo a la adopción del acuerdo de prórroga y en los que se concluía que precisamente ante la prohibición que impera de prórrogas tácitas desde el año 1995, estando motivado por razones de interés general la continuidad en la prestación del servicio y por tanto encontrándose el contrato actualmente en una situación de prórroga obligatoria o forzosa para el contratista, ante la inaplazable y urgente necesidad de incorporación de agua desalada en la red de suministro de agua potable como consecuencia de la reciente puesta en marcha de la IDAM de Santa Eulària y la situación de sequía padecida en los últimos años que provocó la sobreexplotación y empeoramiento de la calidad de agua de los acuíferos y de las consiguientes inversiones que se deben realizar en las mismas de mejoras tecnológicas, diagnóstico de las redes para un mayor rendimiento de las mismas, por seguridad jurídica, tal y como se desprende del Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias, se debe adoptar un acuerdo expreso, de manera motivada, de continuidad del servicio cuya duración sea proporcionada a la necesidad que lo motiva.

Todo ello teniendo en cuenta, como ya se indicaba en los informes emitidos anteriormente, que la duración establecida en los Pliegos de Cláusulas que rigieron la licitación, establecían una duración total del mismo de un máximo de 50 años (plazo que finalizaría en 2030), previéndose una duración inicial de 30 años, más 20 de prórroga. Dicha cláusula a pesar de ser modificada tras la adjudicación del contrato, debe entenderse vigente en la redacción dada en la fecha de aprobación de los pliegos y entenderse la modificación sin efecto, puesto que con la modificación operada, el contrato se entendía prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia expresa por cualquiera de las partes con seis meses de antelación y por tanto quedaba con una duración indefinida puesto no se fijaba ningún plazo máximo para el mismo tras la modificación.

**Quinto.- Justificación del interés público**

A lo largo del recurso, se cuestiona que exista interés público que motive la propuesta de prórroga.

Dicha cuestión es asimismo analizada en los informes emitidos previos a la adopción del acuerdo, entendiéndose como plenamente justificado el interés público que tiene la necesidad de la continuación de prestación de un servicio básico como es el suministro de agua potable y cuya prestación es una obligación que determina la ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 c) a los municipios y por tanto se entiende que en los contratos de concesión de servicios, dicho interés



*público subyacería en aquellos contratos relacionados en el artículo 26 en relación con el artículo 86.2 de la LBRL.*

*Del mismo modo, del contenido de los informes técnicos se extrae el interés público de la incorporación de agua desalada en los caudales públicos, tanto por cuestiones medioambientales como por la calidad que debe tener el agua que es suministrada a los ciudadanos.*

*Numerosa jurisprudencia resalta la figura del interés público en los contratos de concesión de servicios públicos, así a modo ilustrativo se citan las siguientes:*

*Sentencia del Tribunal Supremo n.º 892/1981, de fecha 13.03.1981:*

**«Considerando** Que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que "El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma...es la valoración de los fines públicos a que sirve"; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contractualmente, ante circunstancias "sobvenidas e imprevisibles", con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento».

*Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 7263/1986, de fecha 20.12.1986:*

«Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público».

«...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

*Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986:*

«(...) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».



Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 exponía, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender "cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).».

Asimismo las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 01.12.1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 31.10.2003, o la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21.05.2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que «...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato».

Por tanto, estando justificado dicho interés público y visto que la recurrente únicamente lo cuestiona sin explicar por qué entiende que no es de interés público, no se sabe si la continuidad de la prestación del servicio, la incorporación de agua desalada, o ninguna de las anteriores; por parte de quien suscribe se entiende que no es necesario realizar más apreciaciones al respecto por estar **plenamente justificado en el expediente el interés público que motiva la adopción del acuerdo de fecha 02 de agosto de 2018.**

**Sexto.- La prórroga como mecanismo para compensar modificaciones sustanciales.**

El recurrente afirma que el contrato se ha modificado sustancialmente al entender que se amplía el objeto del contrato por la adición de las redes de suministro e instalaciones que pertenecían a empresas privadas objeto de la municipalización realizada y la que está en tramitación por entender que no venían contempladas en los pliegos que sirvieron de base para licitación.

A este respecto, nuevamente cabe remitirse a la consideración primera del presente fundamento en el que se describe el objeto del contrato previsto en los pliegos, así como al informe técnico elaborado que desglosa las mejoras que contiene la Propuesta de Modernización del Servicio y su correlación con el objeto del contrato y que concluye que no se produce una modificación sustancial del objeto del contrato al prever dicho pliego la explotación completa del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua del municipio de Santa Eulària des Riu, viniendo obligado el concesionario a la explotación tanto de las infraestructuras de las que se disponía en aquel momento como de aquellas de que se dispusiera en un futuro, necesarias para el buen servicio del suministro así como a su perfecta conservación. Por tanto, si bien es cierto que el pliego no preveía expresamente las redes municipalizadas sí que preveía la construcción de todas las infraestructuras necesarias para poder prestar el servicio completo en todo el término municipal de Santa Eulària des Riu, algo que por tanto era conocido por todos aquellos que quisieron optar a la licitación.

**Séptimo.- Justificación de los ingresos recibidos por parte de la concesionaria**

El recurrente afirma sin esgrimir justificación alguna, que la concesionaria verá incrementados sus ingresos como consecuencia de la nueva propuesta tarifaria, cuestionando que ésta esté justificada.



A pesar de que en el informe elaborado por el ingeniero municipal se desglosaba de manera detallada el estudio de tarifas elaborado por la concesionaria, con la justificación pertinente a cada concepto, estudio que era informado favorablemente con las precisiones que se aprobaron en el acuerdo recurrido, tales como la aportación de nuevos estudios de tarifas a medida que se vaya incorporando el agua desalada según los porcentajes que se describen en el informe. Por parte de quien suscribe, se realizó petición de informe aclaratorio a este respecto y que se reproduce a continuación:

#### “2.1.3. RELATIVO AL DESGLOSE DE LA TARIFA

Se requiere a los técnicos que suscriben que informen “Asimismo informen acerca de los conceptos en los que se desglosa la tarifa que se aplica, por lo que se refiere a la amortización de la inversión inicial y el eventual enriquecimiento de la concesionaria, sobre las fases en las que está prevista la incorporación de agua desalada y la repercusión en las tarifas a aplicar y sobre las inversiones a realizar por el Ayuntamiento, derivadas del procedimiento de municipalización y su repercusión en la tarifa.”

##### 2.1.3.1. Sobre la amortización de la inversión inicial y el eventual enriquecimiento de la concesionaria

La repercusión de la amortización de las inversiones propuestas sobre la tarifa media (calculada como su repercusión sobre cada metro cúbico facturado – cuota de consumo –, si bien habría que repercutirla también sobre las cuotas de servicio por lo que en realidad será menor) sería (sin considerar la amortización de las redes a municipalizar, objeto de un apartado posterior):

	FASE I	FASE II
Amortización Técnica Propuesta (anual)	242.048,59 €	344.806,99 €
Repercusión sobre caudal facturado:	0,093 €/m <sup>3</sup>	0,132 €/m <sup>3</sup>

Por otro lado, en lo que respecta al ‘eventual enriquecimiento de la concesionaria’, en la cuenta de explotación para la determinación de la tarifa de equilibrio del sistema se ha previsto un total del 15% de los Gastos de Explotación (excluyendo la compra de agua desalada) en concepto – combinado – de Gastos Generales y Beneficio Industrial (concepto combinado compuesto por un Beneficio Industrial en torno al 9% y unos Gastos Generales en torno al 6%), así como un Beneficio Industrial del 6% con respecto a los importes de compra de agua desalada (reducido por requerir menores costes de explotación). Ello significa los siguientes importes anuales y repercusión sobre cada metro cúbico facturado (calculada como su repercusión sobre las cuotas de consumo, si bien habría que repercutirlo también sobre las cuotas de servicio por lo que en realidad será menor) para cada Fase de la explotación:

	FASE I	FASE II
Beneficio Industrial sobre los gastos de explotación (excluyendo la compra de agua desalada)	9% s/ 2.000.720,95 € = 180.064,89 €	9% s/ 1.887.898,24 € = 169.910,84 €
Beneficio Industrial sobre la compra de agua desalada	6% s/ 853.969,97 € = 51.238,20 €	6% s/ 1.520.055,07 € = 91.203,30 €
<b>TOTAL BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	<b>231.303,09 €</b>	<b>261.114,14 €</b>
Repercusión sobre caudal facturado:	0,089 €/m <sup>3</sup>	0,100 €/m <sup>3</sup>

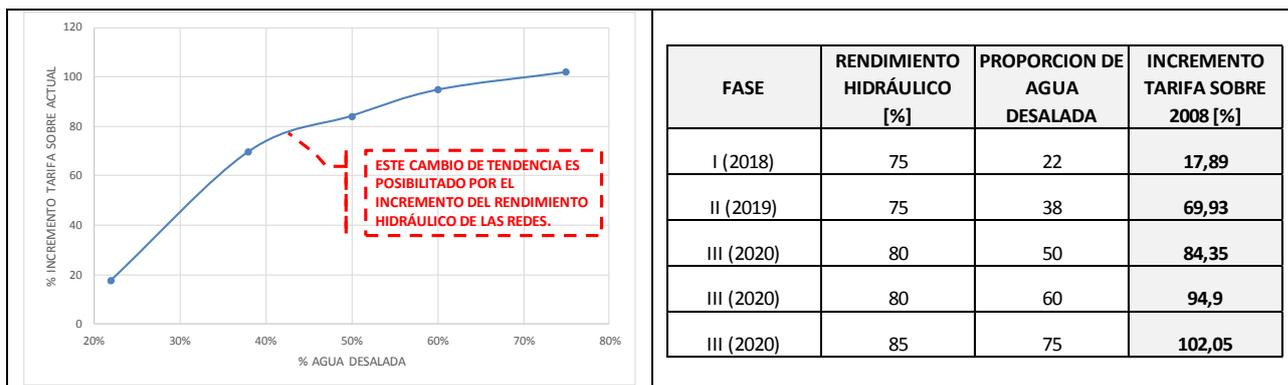
##### 2.1.3.2. Sobre las fases en las que está prevista la incorporación de agua desalada y la repercusión en las tarifas a aplicar



Tal como se describió en la previsión de escenarios de futuro incluida en el anterior informe de fecha 11.07.2018, punto 4.2, se analizó una serie de supuestos con proporciones crecientes de agua desalada y diferentes rendimientos hidráulicos del sistema, así como su repercusión en las tarifas a aplicar. Dichos escenarios fueron los siguientes:

- Rendimiento hidráulico: 75%; % Agua Desalada: 22%  
(Este Escenario corresponde a la Fase I)
- Rendimiento hidráulico: 75%; % Agua Desalada: 38%  
(Este Escenario corresponde a la Fase II)
- Rendimiento hidráulico: 80%; % Agua Desalada: 50%
- Rendimiento hidráulico: 80%; % Agua Desalada: 60%
- Rendimiento hidráulico: 85%; % Agua Desalada: 75%

Los resultados de dicho análisis evidenciaron la necesidad de aumentar el rendimiento hidráulico del sistema como elemento esencial moderador del incremento tarifario para mayores proporciones de compra de agua desalada. Así, se obtuvieron las siguientes repercusiones sobre las tarifas a aplicar en función de los porcentajes de agua desalada y del rendimiento hidráulico del sistema:

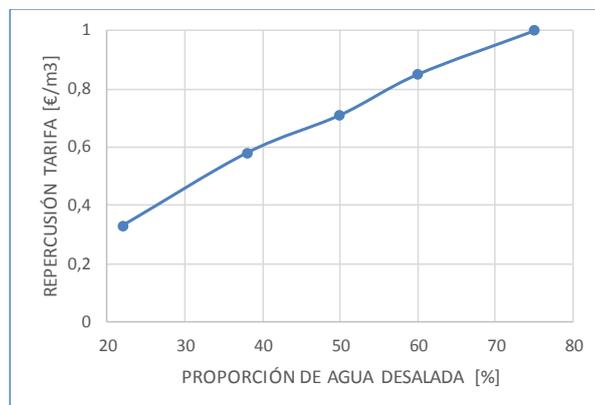


En conclusión, se estima un incremento sobre la tarifa media aprobada en 2008 de entre el 17,89%, en caso de inyectar un 22% de agua desalada (habiendo alcanzado un rendimiento del 75%), y del 102,05% en caso de inyectar un 75% de agua desalada (habiendo alcanzado un rendimiento del 85%), pero sin que en ningún caso el incremento de la tarifa sea proporcional a la proporción de agua desalada inyectada gracias a las inversiones previstas para la mejora del rendimiento hidráulico del sistema.

Ello supone que la repercusión del coste del agua desalada inyectada en cada escenario sobre cada metro cúbico facturado (calculada como su repercusión sobre la cuota de consumo, si bien habría que repercutirlo también sobre las cuotas de servicio por lo que en realidad será menor) es de entre 0,33 y 1 €/m<sup>3</sup> según el escenario:



FASE	RENDIMIENTO HIDRÁULICO [%]	PROPORCIÓN DE AGUA DESALADA [%]	REPERCUSIÓN SOBRE CADA METRO CÚBICO FACTURADO [€/m <sup>3</sup> ]
I (2018)	75	22	<b>0,33</b>
II (2019)	75	38	<b>0,58</b>
III (2020)	80	50	<b>0,71</b>
III (2020)	80	60	<b>0,85</b>
III (2020)	85	75	<b>1,00</b>



### 2.1.3.3. Sobre las inversiones a realizar por el Ayuntamiento derivadas del procedimiento de municipalización y su repercusión en la tarifa

La repercusión del coste de las inversiones ya realizadas por el Ayuntamiento derivadas del procedimiento de municipalización (correspondientes a la primera fase de la municipalización, pues las inversiones a realizar en la segunda fase de la municipalización no se encuentran cuantificadas a día de hoy pues dicha fase está pendiente de desarrollo) sobre la tarifa media (calculada como su repercusión sobre cada metro cúbico facturado – cuota de consumo –, si bien habría que repercutirla también sobre las cuotas de servicio por lo que en realidad será menor) sería:

	FASE I	FASE II
Amortización Técnica Inversiones realizadas en la primera fase de la municipalización (anual)	460.578,00 €	460.578,00 €
<b>Repercusión sobre caudal facturado:</b>	0,177 €/m <sup>3</sup>	0,177 €/m <sup>3</sup>

### 2.1.3.4. Resumen de repercusión de diversos conceptos en la tarifa

Como resumen de la repercusión de los diferentes conceptos sobre la tarifa media (calculada como su repercusión sobre cada metro cúbico facturado – cuota de consumo –, si bien habría que repercutirla también sobre las cuotas de servicio por lo que en realidad será menor) sería, tanto en valor absoluto como en porcentaje de la tarifa media, la siguiente:

Repercusión sobre caudal facturado de cada concepto de la cuenta de explotación	FASE I	FASE II
Gastos fijos	0,523 €/m <sup>3</sup> [31%]	0,523 €/m <sup>3</sup> [26,8%]
Gastos variables (sin compra agua desalada)	0,245 €/ m <sup>3</sup> [14,5%]	0,201 €/m <sup>3</sup> [10,3%]
Compra de agua desalada	0,328 €/m <sup>3</sup> [19,4%]	0,583 €/m <sup>3</sup> [29,9%]
Fondo de reposición	0,058 €/m <sup>3</sup> [3,4%]	0,058 €/m <sup>3</sup> [3%]
Canon concesional y uso de instalaciones	0,056 €/m <sup>3</sup> [3,3%]	0,056 €/m <sup>3</sup> [2,9%]
Amortización Técnica Vigente (sin incluir inversiones realizadas en la primera fase de municipalización)	0,083 €/m <sup>3</sup> [4,9%]	0,083 €/m <sup>3</sup> [4,3%]
Amortización Técnica	0,177 €/m <sup>3</sup> [10,5%]	0,177 €/m <sup>3</sup> [9,1%]



Inversiones realizadas en la primera fase de la municipalización			
Amortización Técnica Propuesta	0,093 €/m <sup>3</sup>	[5,5%]	0,132 €/m <sup>3</sup> [6,8%]
Gastos Generales	0,046 €/m <sup>3</sup>	[2,7%]	0,043 €/m <sup>3</sup> [2,2%]
Beneficio Industrial	0,089 €/m <sup>3</sup>	[5,3%]	0,100 €/m <sup>3</sup> [5,1%]
Ingresos no tarifarios	-0,008 €/m <sup>3</sup>	[-0,5%]	-0,008 €/m <sup>3</sup> [-0,4%]
<b>TARIFA MEDIA TOTAL</b>	<b>1,69 €/m<sup>3</sup></b>	<b>(100%)</b>	<b>1,948 €/m<sup>3</sup></b> (100%)

A este respecto únicamente cabe añadir que el pliego de condiciones se establecía en la cláusula 25.3 que "El Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales mantendrá en todo momento el equilibrio económico mediante la tarifa adecuada, revisando y solicitando la aprobación por los Organismos competentes de nuevas tarifas para la autofinanciación del Servicio." Estableciendo asimismo en la cláusula 29 reguladora de la retribución del concesionario "a) La cantidad en pesetas por cada metro cúbico de agua facturado, determinado mediante estudio económico por la cual el licitador se compromete a realizar los trabajos de explotación del Servicio a que obliga este pliego de condiciones. Con el precio señalado, el contratista cubrirá la totalidad de gastos de explotación, mano de obra, conservación de las instalaciones, energía, materiales y demás gastos que el normal suministro ocasione, con un beneficio normal para el contratista, que constituirá la retribución del mismo, así como todos los gastos anexos y generales de la empresa.

#### Octavo.- Respecto a la nulidad radical del acuerdo

La recurrente apela finalmente a la nulidad del acuerdo basado en los siguientes motivos:

1. Contrato de gestión de un servicio público concertado en 1979 que finalizaba en 1995 y que fue prorrogado por un nuevo plazo de 15 años, finalizando en abril de 2010.
2. Aprobación en el año 2006 de la municipalización de las infraestructuras y servicios de abastecimiento de agua del municipio, ejerciendo al actividad económica en régimen de libre concurrencia y gestionada mediante la modalidad de gestión directa prevista en el artículo 85 de la LRRL.
3. Promoción ahora de un nuevo acuerdo de ceder la gestión de todas esas redes y actividad de suministro, a la empresa AQUALIA.
4. No justificación de la imposibilidad de promover una licitación.

Todos estos motivos aducidos han sido analizados y contestados en los apartados precedentes.

Finalmente se debe precisar únicamente respecto al apartado final del recurso en cuanto señala que se trata de una resolución que no está motivada y que por tanto es arbitraria, afirmando que "no hay ni una sola razón de interés público que justifique la decisión arbitraria ni justificación del porqué no resulta posible promover la libre concurrencia y obtener así la mejor oferta para la prestación de un servicio público en lugar de adjudicarlo directamente a la empresa AQUALIA"; que la resolución adoptada estaba motivada en base a los informes técnicos, jurídicos y de intervención que se emitieron de manera previa a la adopción del acuerdo y que han sido nuevamente fundamentadas en contestación a cada una de las apreciaciones realizadas por el recurrente, estando por tanto debidamente acreditado en el expediente, tanto el interés general que supone la continuidad de la prestación del servicio, el interés general de la incorporación de agua desalada en las redes de suministro de agua así como la necesidad de su inaplazable y urgente incorporación y la imposibilidad de promover una nueva licitación hasta que se den los supuestos descritos en los informes técnicos.

#### V. III. Respecto al recurso presentado por ADAR



### 1. Legitimación.

*A pesar de tratarse de una Asociación denominada "Asociación para la defensa del ciclo del agua y el Reciclaje" en el recurso presentado no acreditan el interés directo que puedan tener respecto al acuerdo adoptado, algo que es necesario acreditar y así lo exige la jurisprudencia al no existir acción pública en materia de contratación, al señalar los tribunales que la legitimación no ampara el puro interés por la legalidad; no pudiéndose invocar en estos casos los intereses generales de una colectividad o de sus habitantes ya que para que exista interés legítimo en la jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución impugnada debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso.*

*Por tanto dicha Asociación no estaría legitimada para interponer el Recurso de Reposición interpuesto además de manera extemporánea, por lo que cabría inadmitir dicho recurso.*

*No obstante en aras a la seguridad jurídica del acuerdo adoptado y visto que los argumentos esgrimidos han sido contestados en los fundamentos precedentes, se dan aquí por reproducidas las contestaciones a las argumentaciones planteadas, pudiendo ser desestimado el recurso interpuesto si así lo considera el Pleno de la Corporación. "*

### VI. CONCLUSIÓN

*En base a lo expuesto anteriormente y visto que no se han desvirtuado los fundamentos que sirvieron de base para la adopción del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 02 de agosto de 2018 relativo a la Propuesta de Modernización del servicio domiciliario de agua potable, se propone la desestimación de los recursos presentados contra el mismo. "*

El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular, cuatro abstenciones de los miembros del grupo Guanyem y cinco votos en contra de los miembros del grupo socialista, ACUERDA:

Primero. –Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Aguas des Torrent des Fornás contra el acuerdo Plenario de fecha 02 de agosto de 2018 relativo a la Propuesta de Modernización del servicio domiciliario de agua potable por los motivos expuestos en los informes que sirven de fundamento al presente acuerdo.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el grupo municipal socialista contra el acuerdo Plenario de fecha 02 de agosto de 2018 relativo a la Propuesta de Modernización del servicio domiciliario de agua potable por los motivos expuestos en los informes que sirven de fundamento al presente acuerdo.

Tercero.- Inadmitir el recurso interpuesto por ADAR contra el acuerdo Plenario de fecha 02 de agosto de 2018 relativo a la Propuesta de Modernización del servicio domiciliario de agua potable, por falta de legitimación.

10. Ver propuesta para la apertura de un trámite de información pública de la adaptación de la versión inicial de la Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu al contenido del Estudio Ambiental Estratégico, junto con el mismo y consulta a las administraciones afectadas y acordar lo que proceda.



Mariano Juan explica la propuesta que consiste en la modificación número 10 de las NNSS de Santa Eulària referido al estudio medioambiental de la misma. Recuerda que el convenio permite la obtención de solares para servicios públicos como el nuevo centro escolar, un solar para la estación de autobuses, la cesión de 100 plazas de aparcamiento subterráneo, un local de 1.000 metros cuadrados para local social en el paseo marítimo, una zona verde y un espacio libre público en el centro urbano de Santa Eulària.

Explica que nueve meses después de haber remitido el trámite ambiental a la Comisión Balear de Medio Ambiente, se ha requerido que se realizara una tramitación ordinaria, en lugar de simplificada como es lo habitual en estos cambios. Considera que se trata de una decisión discrecional que obliga a retrasar el trámite, aunque ya se ha presentado la nueva evaluación y espera que se agilice al máximo su resolución.

Interviene a continuación el portavoz del grupo municipal socialista, Vicente Torres Ferrer señala que este acuerdo les sugiere algunas dudas porque lo que no se dice que se trata de cambios en la calificación del suelo, de incremento de plazas turísticas y creación de nuevos servicios, por lo que la decisión de la CBMA seguramente esté justificada.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez interviene para recordar que esta tramitación afecta a la obtención de un solar para la nueva escuela, pero lo que espera que se apruebe cuanto antes. Se pregunta si no se puede segregar de la modificación temas como el colegio, que igual si se podrían tramitar de manera simplificada.

Mariano Juan se refiere a las dudas formuladas por la oposición en relación a las conclusiones del informe ambiental e insiste en que se trata de modificaciones que afectan a suelo urbano y que la tramitación ordinaria sólo se usa para LIC y Zepas.

Dice que se ha realizado un nuevo estudio ambiental estratégico que se expondrá 45 días al público. Informa de que sí se ha valorado la posibilidad de segregar pero que en el momento en que se encuentra la valoración ya no se ganaría tiempo.

Visto el informe que dice:

*“Vistas las actuaciones seguidas en la tramitación del proyecto de “Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de los núcleos de Santa Eulària des Riu y Can Nadal con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores. Corrección de errores en los planos de las series MOV y PPM. Modificaciones en la normativa. Delimitación de nueva unidad de actuación en el núcleo de Can Pep Simó”, resulta lo siguiente:*

## I ANTECEDENTES

### 1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, según el cual, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada i) las modificaciones menores de los planes de ordenación del territorio urbano u rural o del uso del suelo, ii) los planes que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, así como iii) los planes que estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan con los demás requisitos establecidos en el apartado 1 del citado artículo para estar sujetos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se consideró que la modificación puntual número 10 de las NNSS debía reputarse como una modificación menor de un plan sujeto, procediéndose, en



consecuencia, a tramitar ante el órgano ambiental la solicitud de inicio de Evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con el artículo 29.1 LEA, que dispone:

*“1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una **solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información (./.).”***

Así, en fecha de 9 de noviembre de 2017, se remite a la Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears (RGE de 10.11.2017) **SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**, en la modalidad simplificada, adjuntando Evaluación ambiental estratégica simplificada redactada junto con el borrador de la Modificación puntual número 10 de las NNSS.

## 2. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 E INFORMACIÓN PÚBLICA

En fecha 22 de diciembre de 2017, el Pleno de la Corporación aprueba inicialmente la Modificación puntual número 10 de las NNSS, sometiéndola a información pública por un período de 45 días con solicitud, durante el citado plazo, de informe a las administraciones sectoriales afectadas.

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial y apertura del trámite de información pública es publicado en el BOIB número 1 de fecha 2 de enero de 2018, inserción 4710, así como en la Web municipal y en la prensa local Diario de Ibiza, El Periódico de Ibiza y Formentera y Última Hora de Mallorca, en la misma fecha.

En los mismos medios fue publicado anuncio de rectificación del plazo de información pública, con señalamiento de fecha de su finalización el día 7 de marzo de 2018, en la web el día 19 de enero de 2018, en el BOIB número 10 de 20 de enero de 2018, y en prensa el día 26 de enero de 2018.

Simultáneamente, se solicitó informe a las Administraciones siguientes:

- **CONSELL D'EIVISSA** (RGE 2017032531 de 29/12/2017)
- **GOVERN ILLES BALEARS, CONSELLERIA PRESIDENCIA** (RGE 29/12/2017) petición informes sectoriales siguientes:
  - a. Dirección General de PATRIMONIO de la CAIB, en base a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las administraciones públicas.
  - b. Organismos con competencias en la ejecución de OBRAS PÚBLICAS de alcance general, en base a lo señalado en la Disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
  - c. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, Agricultura y Pesca, Dirección General de Educación Ambiental, Calidad Ambiental y Residuos en el Plan Director Sectorial de Canteras y resto de normativa concordante.
  - d. Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS, en relación con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de las Illes Balears y resto de normativa concordante.
  - e. Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, en relación con lo dispuesto por la normativa reguladora de los ESPACIOS PROTEGIDOS.
  - f. Conselleria de Territorio, Energía y Movilidad, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, en relación con lo dispuesto por la normativa reguladora de la ordenación del LITORAL Y PUERTOS.



- g. Conselleria de Territori, Energia y Movilidad, en relación al PLAN DIRECTOR SECTORIAL ENERGÉTICO de las Illes Balears y resto de normativa concordante.
  - h. Conselleria de Territori, Energia y Movilidad, en relación con lo señalado en el Plan DIRECTOR SECTORIAL DEL TRANSPORTE DE LAS ILLES BALEARS.
  - i. Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en relación con lo señalado por la normativa reguladora del SUELO RÚSTICO.
  - j. Conselleria de Trabajo, Comercio e Industria, en relación con lo dispuesto en el Plan Director Sectorial de EQUIPAMIENTOS COMERCIALES.
  - k. CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD, en relación con lo señalado en la normativa y planes vigentes en materia de equipamiento escolar.
  - l. CONSELLERÍA DE SALUD, en relación con lo dispuesto en la normativa y planes vigentes en materia de equipamiento sanitario.
  - m. Cualquier otro organismo que, en virtud de la normativa vigente, tenga atribuidas competencias en materias con incidencia en la ordenación territorial o urbanística.
- GOVERN BALEAR. CONSELLERIA INNOVACIÓ, RECERCA I TURISME. DG DESENVOLUPAMENT TECNOLÒGIC (RGE 29.12.2017).
  - MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL AVIACIÓN CIVIL (RGE 201700000092682 de 29.12.2017) – remisión de la documentación aprobada inicialmente.
  - MINISTERIO DE DEFENSA. Secretaría de Estado DG Infraestructura y SDG Patrimonio (RGE 29.12.2017).
  - MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO. SECRETARIA ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (RGE 29.12.2017).

#### INFORMES RECIBIDOS:

- GOVERN BALEAR. CONSELLERIA INNOVACIÓ, RECERCA I TURISME. DG DESENVOLUPAMENT TECNOLÒGIC (RGE 29.12.2017). Recibido informe el 18/01/2018 (RGE 2018000000863 de 18.01.18).
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO. SECRETARIA ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (RGE 29.12.2017). Recibido informe con RGE 2018000000607 de 15.01.2018.
- GOVERN BALEAR. DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS E INTERIOR. Recibido informe con RGE 201800001807 de 05.02.2018.
- CONSELL INSULAR D'EISSA. CONSELL EXECUTIU. Recibido informe con RGE 201800002396 de 15.02.2018.
- MINISTERIO DE DEFENSA. Secretaria de Estado DG de Infraestructura. Recibido informe con RGE 201800003239 de 02.03.2018.

### 3.- INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En fecha 23 de julio de 2018, con RGE núm. 201800014220, tiene entrada **Resolución del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, de fecha 10 de julio de 2018**, en la que se **formula informe ambiental estratégico** en la que se concluye lo siguiente:

“./ CONCLUSIONS DE L'INFORME AMBIENTAL ESTRATÈGIC

Primer.- **Subjectar a Avaluació Ambiental estratègica ordinària la Modificació núm. 10 de les NNSS de Santa Eulària des riu d'acord amb als criteris de l'annex V de la Llei 21/2013 d'avaluació ambiental i criteris de l'annex IV de la Llei 12/2016 d'avaluació ambiental de les Illes Balears.**

La modificació afecta a canvis en l'ordenació, a canvis en la normativa i en la documentació gràfica de les Normes vigents.



La modificació, encara que s'indiqui que afecta únicament a espais urbans, afecta a diversos àmbits. Es tracta de canvis de classificació i qualificació del sòl. Es produeixen canvis d'ús, increment de places turístiques, modifica espais lliures, equipaments, crea aparcaments, estacions d'autobusos...

Per altra banda, es canvia la tipologia de les actuacions urbanístiques de 20 unitats d'actuació les quals passen a tractar-se com actuacions de reordenació i millora de la urbanització.

La modificació afecta a zones de domini públic i zones de risc.

Les distintes modificacions poden afectar a distints factors ambientals, inclòs especialment l'espai urbà.

De l'anàlisi de la documentació presentada cal indicar que no es tracta d'una "modificació menor". Per altra banda, no afecta a un únic "reduït àmbit". Hi ha una sèrie de modificacions que afecten a diversos àmbits. S'han de contemplar els efectes acumulatius de diverses modificacions, algunes d'elles rellevants.

Segon.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, d'acord amb l'art 31 de la Llei 21/2013 de 9 de desembre d'avaluació ambiental elaborarà l'estudi ambiental estratègic, tenint en compte, com a document d'abast de l'estudi ambiental estratègic, el present informe tècnic realitzat per l'òrgan ambiental. L'avaluació ambiental estratègica ordinària es durà a terme de conformitat amb el procediment que contempla la normativa bàsica d'avaluació ambiental i amb les particularitats de la Llei 12/2016 de 17 d'agost d'avaluació ambiental de les Illes Balears.

L'estudi ambiental estratègic contindrà, com a mínim, la informació continguda en l'annex IV de la Llei 21/2013. En particular es tractaran els punts assenyalats.

Així mateix s'han de recollir les aportacions assenyalades per les administracions competents.

Es requereix efectuar consultes com administracions afectades:

- Administracions afectades assenyalades en el art. 11 de la Llei 12/2016 de 17 d'agost, d'avaluació ambiental de les Illes Balears i que figuren en el present informe.
- Comissió d'Emergències i protecció de les Illes Balears Conselleria d'Hisenda i Administracions Públiques
- D.G d'Ordenació del Territori de la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat.
- Al afectar previsiblement a APRS cal sol·licitar al respecte informes a les administracions competents en relació a cada tipus de risc.
- Servei de Canvi Climàtic i Atmosfera de la Conselleria de Territori, Energia i Mobilitat.

Tercer.- Es publicarà el present informe ambiental al Butlletí Oficial de les Illes Balears, d'acord amb el que disposa l'article 31.3 de la Llei 21/2013, de 9 de desembre, d'Avaluacions Ambientals.

Quart.- L'informe ambiental estratègic perdrà la seva vigència i cessarà en la producció dels efectes que li son propis si, una vegada publicat en el BOIB, no s'hagués procedit a l'aprovació del pla o programa en el termini màxim de quatre anys des de la publicació, d'acord amb el que disposa l'article 31.4 de la Llei 21/2013.

Cinquè.- L'informe ambiental estratègic no serà objecte de cap recurs, sense perjudici del que, si és el cas, escaigui en via administrativa o judicial davant de l'acte d'aprovació del pla o programa, d'acord amb el que disposa l'article 31.5 de la Llei 21/2013.



Sisè.- Aquesta resolució s'emet sense perjudici de les competències urbanístiques, de gestió o territorials de les administracions competents i de les autoritzacions o informes necessaris per a l'aprovació."

Sin perjuicio de las consideraciones que en relación al informe ambiental estratégico cabría efectuar atendida la discrepancia de criterio en relación al alcance de la modificación y adecuación a los criterios señalados en la normativa de aplicación para su sujeción a Evaluación Ambiental estratégica ordinaria, RESULTA LO SIGUIENTE:

Primero.- La Resolución del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears de fecha 10 de julio de 2018, concluye que, del análisis de la documentación presentada de la Modificación puntual número 10 de las NNSS, se deduce que no se trata de una modificación menor por lo que, de conformidad con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA) y los criterios del Anexo IV de la ley 12/2016, de 17 de agosto, de Evaluación Ambiental de les Illes Balears (LEAIB), **queda sujeta a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.**

Segundo.- Según lo indicado en la resolución del President, el Ayuntamiento elaborará el Estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta como **documento de alcance del estudio ambiental estratégico**, el informe técnico que sirve de base a aquélla, y siguiendo el procedimiento establecido en la LEA con las particularidades establecidas en la LEAIB.

## II. PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El artículo 17 de la LEA establece que la Evaluación ambiental estratégica ordinaria constará de los siguientes trámites:

- a) solicitud de inicio
- b) consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico
- c) elaboración del estudio ambiental estratégico
- d) Información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas
- e) Análisis técnico del expediente
- f) Declaración ambiental estratégica

Dichos trámites se regulan y desarrollan en los artículos 18 a 32.

Dispone el artículo 19.1 y 2 LEA, que el órgano ambiental ha de elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y remitirlo al promotor y al órgano sustantivo (en ambos casos, el Ayuntamiento) junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

En el presente caso, tal y como se indicado en el apartado anterior, el informe ambiental estratégico ha sido formulado mediante la Resolución del Presidente de la CMAIB de fecha 10 de julio de 2018, y el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, tal y como del apartado segundo de la citada Resolución se deriva, es el informe técnico emitido que ha servido de fundamentación a la misma.

En consecuencia, en la tramitación ambiental de la Modificación puntual número 10 se han seguido hasta el momento, tal y como de los antecedentes se desprende, los trámites de a) solicitud de inicio, b) consultas previa y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico, regulados en los artículos 18 y 19 LEA, debiendo, por tanto, continuarse la tramitación de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y siguientes, de los que resulta lo siguiente:



- **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO** (apartado c): el artículo 20 preceptúa que, teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan. El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

- El artículo 21 establece que el promotor (en este caso, el Ayuntamiento) ha de elaborar la versión inicial del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y el órgano sustantivo (Ayuntamiento) someterá la versión inicial del plan acompañada del estudio ambiental estratégico a **INFORMACIÓN PÚBLICA** previo anuncio en el BOIB y, en su caso, en la sede electrónica durante un plazo, como mínimo, de 45 días hábiles.

En el presente caso, atendida la tramitación ya seguida en la Modificación puntual número 10 de las NNSS, **deberá adaptarse la versión inicial de la misma aprobada inicialmente al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y someterse, junto con éste, a información pública así como consulta a las administraciones afectadas.**

La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

- **PROPUESTA FINAL DE PLAN O PROGRAMA** (Artículo 23).- Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa que remitirá al órgano ambiental para análisis técnico.

- **ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE** (Artículo 24): El Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) La propuesta final de plan o programa.
- b) El estudio ambiental estratégico.
- c) El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.
- d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

El órgano ambiental (CMAIB) realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

- **DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA** (artículo 25): Finalizado el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental formulará la declaración ambiental estratégica, en el **plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, **prorrogables por dos meses más** por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.

**La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante** y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.



- PUBLICIDAD DE LA ADOPCIÓN O APROBACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA (artículo 26): El Ayuntamiento incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y lo someterá, previa emisión del informe preceptivo del artículo 54.5 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo y 55.6 de la vigente LUIB, del Consell insular d'Eivissa, a la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el BOIB la siguiente documentación:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual número 10 de las NNSS y una referencia a la dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

### III. PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, a fin de dar continuidad a la tramitación de la modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària, procede la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Someter la versión inicial de la Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, elaborada teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico redactado por UAP2100 SL, junto con dicho Estudio Ambiental Estratégico, a información pública durante un plazo de 45 días hábiles mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la sede electrónica municipal.

Segundo.- Formular consulta a las siguientes administraciones afectadas:

- Las indicadas en el artículo 11 de la Ley 12/2016 de 17 de agosto, de Evaluación ambiental de les Illes Balears.
- Comisión de Emergencias y protección de les Illes Balears, Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas.
- D.G. Ordenación del Territorio, Conselleria de Territorio, Energía y Movilidad
- Administraciones competentes en materia de prevención de riesgos de inundación, incendio, erosión o desprendimiento.
- Servicio de cambio climático y atmósfera de la Conselleria de Territorio, Energía y Movilidad."

El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular y nueve abstenciones, cuatro de los miembros del grupo municipal socialista y cuatro de los miembros del grupo municipal Guanyem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



**Primero.-** Someter la versión inicial de la Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, elaborada teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico redactado por UAP2100 SL, junto con dicho Estudio Ambiental Estratégico, a información pública durante un plazo de 45 días hábiles mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la sede electrónica municipal.

**Segundo.-** Formular consulta a las siguientes administraciones afectadas:

- Las indicadas en el artículo 11 de la Ley 12/2016 de 17 de agosto, de Evaluación ambiental de les Illes Balears.
- Comisión de Emergencias y protección de les Illes Balears, Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas.
- D.G. Ordenación del Territorio, Conselleria de Territorio, Energía y Movilidad
- Administraciones competentes en materia de prevención de riesgos de inundación, incendio, erosión o desprendimiento.
- Servicio de cambio climático y atmósfera de la Conselleria de Territorio, Energía y Movilidad.

**11. Ver escrito remitido por ABAQUA en relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Abaqua para el suministro de agua potable, aprobado en el pleno de fecha 02 de agosto de 2018 y acordar lo que proceda.**

Mariano Juan explica que se trata de una cuestión formal referida a la resolución del Pleno aprobada por unanimidad sobre el convenio con Abaqua para la compra de agua desalada. Ahora piden que el convenio se acepte tal y como estaba redactado inicialmente.

Vicente Torres Ferrer señala que le hubiera gustado que se hubiera formulado una propuesta más clara en este sentido, pero apoyarán el acuerdo.

Interviene el concejal del grupo municipal Guanyem, Mariano Torres, que recuerda que ellos ya mostraron en su momento la oposición al acuerdo. En este sentido, señala que Abaqua es una empresa pública que debería trabajar por el interés general y que no debería actuar de manera unilateral imponiendo decisiones hacia otras administraciones.

El alcalde interviene para reseñar que está de acuerdo con lo manifestado por el concejal de Guanyem y explica que Abaqua no acepta la condición de variar las condiciones de los caudales y eso es lo que se debe cambiar, y garantizar que los caudales se negociarán cada año.

Mariano Torres insiste en que votarán en contra y pide que conste su oposición a que empresas públicas impongan condiciones a otras administraciones y vuelve a reclamar que se recuperen las competencias municipales en materia de agua

Visto el escrito presentado por el Director gerente de ABAQUA con RGE 201800016879 en el que, señala que:

*“ En data 22 d’agost de 2018 i registre d’entrada a Abaqua amb el núm. 1073/2018 es va rebre remissió del certificat d’aprovació del conveni de col·laboració que figura a l’encapçalament.*

*Al respecte assenyalar que no s’ha aprovat pel ple de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu el conveni de col·laboració per al subministrament d’aigua que es va negociar entre ambdues parts, en el seu moment.*



*Es per això que s'ha de procedir a l'aprovació del conveni de col·laboració en els estrictes termes acordats, que són els que ja s'han aprovat pel Consell d'Administració d'Abaqua, ja que les noves condicions proposades unilateralment per l'Ajuntament no poden ésser assumides per Abaqua"*

El Pleno de la Corporación, acepta rectificar el acuerdo adoptado en fecha 02 de agosto de 2018 y con dieciséis votos a favor, once de los miembros del grupo Popular y cinco de los miembros del grupo socialista y cuatro votos en contra de los miembros del grupo municipal Guanyem, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre ABAQUA y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

**Segundo.-** Facultar al Alcalde para la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Abaqua para el suministro de agua potable, así como de cualesquiera documentos necesarios para hacerlo efectivo.

**Tercero.-** Facultar al Alcalde para la negociación anual del volumen de los caudales estableciéndose como objetivo llegar a suministrar el 75% de agua desalada (cláusula de garantía de caudal) y en particular para:

- El establecimiento de un plan de suministro plurianual en el cual se recoja el aumento progresivo de la cantidad de agua desalada vendida (en la forma de una cláusula de revisión anual o similar)
- La remisión por parte del Ayuntamiento cada año de un comunicado en el que se determine el volumen exacto de agua desalada que se comprará durante el ejercicio siguiente.

## **12. Ver propuesta de adhesión a la central de Contratación de la FELIB y acordar lo que proceda.**

El alcalde interviene para explicar el acuerdo señalando que se trata de una propuesta de adhesión impulsar desde la Federación de Entidades Locales para poder contratar energía eléctrica.

El portavoz del grupo municipal socialista, Vicente Torres Ferrer dice que su grupo votará a favor porque lo considera una propuesta positiva. Pide que, en el punto tres, se añada que una vez formalizados los contratos se de cuenta al pleno.

A continuación el portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez señala que ya se aprobó una cosa similar para poder comprar coches de policía y solicita que se utilice con responsabilidad, favoreciendo la participación pensando en las pequeñas y medianas empresas.

Vista la propuesta que dice:

".../...Antecedentes

*PRIMERO. La Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), por acuerdo de su Consell Executiu del día 7 de octubre de 2015, aprobó la creación de una Central de Contratación de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo*



135 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. El artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para las diferentes administraciones públicas mediante la formalización de acuerdos marco.

TERCERO. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu está interesado en la adhesión al Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica que será licitado por la Central de Contratación de la FELIB, .../...”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Adherirse al Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica destinado a las entidades locales de las Illes Balears, conforme a las condiciones y precios que se fichan en el mencionado Acuerdo Marco y los contratos derivados de éste que se suscriban entre la Central de Contratación y las empresas adjudicatarias de los mismos.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo a la Federación de Entidades Locales de les Illes Balears (FELIB).

**TERCERO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para que en nombre y representación de esta corporación proceda a la formalización de cuantos contratos y documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

**13. Ver Informe de la Situación Educativa del municipio de Santa Eulària des Riu 2016-2018 elaborado por el Cem y acordar lo que proceda.**

La concejala de Cultura y Educación, Ana Costa explica que se trata de dar cuenta del informe sobre la situación educativa que elabora el CEM relativo a los años 2016 a 2018. Señala que se trata de un estudio muy completo y con muchos datos pero, a modo de conclusión, establece la evolución de la población con un importante incremento de la matriculación de alumnos de tres años y una especial preocupación por los cursos 2019-2020. La población escolar crece especialmente en Santa Eulària, Sant Carlos y Jesús y en las etapas de infantil. El CEM defiende la ampliación inmediata del CEIP Sant Carles y la construcción de un nuevo centro en Santa Eulària que tiene el nombre asignado de Faralló. También existen varios centros de primaria en los que se supera la ratio de alumnos por clase. El CEM también destaca en su informe un descenso del abandono escolar, aunque en un nivel todavía más bajo de lo deseable, así como un incremento de la Formación Profesional. Se refiere a que la matrícula de la Escuela de Música, que se mantiene. En cuanto a las propuestas finales del informe se refiere a la reforma de Sant Ciriac reclamada desde 2008, desde el año 2010 la construcción de nuevas escoletas, la ampliación de la escuela de Sant Carles, la construcción de un nuevo centro en Santa Eulària y la segunda fase del instituto Quartó del Rei. Señala que se reclama la finalización del instituto, ya que sólo se construyó la primera fase. Desde 2014 se pide que se pueda impartir la familia de Imagen y Sonido así como la puesta en marcha de una extensión de la Escuela Oficial de Idiomas.



Vicent Torres Ferrer inicia su intervención felicitando a todas las personas que han colaborado en la elaboración del estudio. Muestra su sorpresa por el hecho de que se haya decidido el nombre del nuevo colegio. Recuerda que el Plan Educa 3 preveía nuevas infraestructuras y el PP lo descartó. Señala que desde el Govern balear se está trabajando en un impulso para la educación infantil. Señala que faltan políticas encaminadas para ofrecer una oferta pública de escoletas en el municipio. Cree que faltan refuerzos y campañas de prevención del abandono escolar. En cuanto a la Escuela de Adultos, señala que es importante poner al alcance de los adultos la mejor oferta educativa y señala también que la Escuela oficial de Idiomas se propone trasladarla a Sa Coma.

Aprovecha para criticar que la presidenta del CEM cuestionara en una reunión el voto del PSOE en relación a la modificación número 10 de las normas ya que el CEM no es el sitio para ello y pide más rigor.

Por su parte, el portavoz de Guanyem, Óscar Rodríguez también felicita la labor de los miembros del CEM en la elaboración del citado informe. Considera que las prioridades del CEM se deben compartir como concejales. Señala que la Educación no debería formar parte del debate partidista. Lamenta los años que duran algunas de las reclamaciones que se hacen desde este organismo y se muestra partidario de forzar un acuerdo para que se defienda en Mallorca lo que se aprueba en el CEM y en el pleno del Ayuntamiento.

Ana Costa interviene e informa que el nombre del nuevo colegio se ha decidido en los plenos infantiles y destaca la fórmula de trabajo que se realiza desde el CEM.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar el Informe de la Situación Educativa del municipio de Santa Eulària des Riu 2016-2018 elaborado por el CEM de Santa Eulària des Riu.

#### **14. Ratificación, si procede del Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2018 relativo a la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears a agentes de la policía Local de Santa Eulària des Riu.**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda ratificar el siguiente decreto:

**"VICENTE MARÍ TORRES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU,**

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Policía Local del tenor literal siguiente:

*"JUAN CARLOS MORA MUÑOZ, Jefe de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, por medio del presente escrito solicita sea remitido a la Conselleria de Hacienda y Administraciones públicas del Govern Balear el acuerdo siguiente:*

*El pasado día 5 de diciembre de 2017, el pleno de la Corporación acordó la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco por el cumplimiento de 30 años de servicio en el cuerpo de Policía local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.*



Teniendo en cuenta el artículo 113.1 del Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears del tenor literal siguiente:

Tipología de los premios y condecoraciones.

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de los policías locales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de las personas que destaquen por su colaboración en la consecución de los objetivos relacionados con los cuerpos de policía local, se crean los siguientes premios y condecoraciones:

- a) Medalla de Oro al Mérito Policial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- b) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- c) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- d) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.**
- e) Diploma de Jubilación.
- f) Felicitaciones públicas.
- g) Distinción Especial a las Buenas Prácticas del Servicio de la Policía Local.
- h) Condecoraciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.”

Teniendo en cuenta el artículo 123.1.a y 3.c del Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, que expresa textualmente lo que sigue:

“Solicitud de concesión”

1. Pueden elevar la propuesta de concesión de una de las condecoraciones que se enuncian en las letras a, b, c, d, g y h del artículo 113.1 al consejero competente en materia de policías locales las personas o instituciones siguientes:

- a) El Alcalde del Ayuntamiento donde preste o prestaba servicios el agente propuesto para ser galardonado, con el acuerdo del pleno del ayuntamiento.[...]”

Por ello esta Jefatura ruega sea tenido en cuenta el escrito que se acompaña al presente como anexo, suscrito por el Jefe de la Policía Local de Santa Eulària des Riu con el visto bueno de la Concejal de Seguridad Ciudadana, para que si a bien lo tiene, sea elevada la propuesta de concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al personal que se relaciona en el anexo

#### ANEXO

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la legislación expresada.

**Esta Jefatura propone con el Visto Bueno de la Concejal Delegada del Área de Convivencia Ciudadana y Promoción del Municipio, la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears a los Agentes de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, que se relaciona en el presente escrito, por una trayectoria profesional destacada, por su honorabilidad y preservación de la ética policial y que han cumplido los treinta ( 30) años en situación de servicio activo.**



Para ello, y en cumplimiento de artículo 123.3.e) se propone para el nombramiento de ponente ante la Comisión de Premios y Condecoraciones al Jefe de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, Sr. Juan Carlos Mora Muñoz.

Y en cumplimiento del artículo 124.1.f) como sustituto del Jefe de la Policía Local en la citada Comisión, al oficial de esta Policía Local Sr. Miguel A. Cicuendez Gil.

#### RELACIÓN DE AGENTES

CP	CATEGORIA	DNI	ANTIGÜEDAD	AÑOS SERVICIO	EDAD 2018
E050050	AGENTE	35040862V	14/06/1987	31	57
E050022	AGENTE	41441667Z	02/08/1987	31	59

”  
Y

” ASUNTO: Concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears al personal del Cuerpo de la Policía Local de Santa Eulària des Riu.

JUAN CARLOS MORA MUÑOZ, Jefe de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, por medio del presente escrito solicita sea incluido en el próximo pleno de la corporación el acuerdo siguiente:

Teniendo en cuenta el artículo 113.1 del Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears del tenor literal siguiente

Tipología de los premios y condecoraciones.

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de los policías locales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de las personas que destaquen por su colaboración en la consecución de los objetivos relacionados con los cuerpos de policía local, se crean los siguientes premios y condecoraciones:

- a) Medalla de Oro al Mérito Policial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- b) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- c) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Verde de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- d) Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- e) Diploma de Jubilación.
- f) Felicitaciones públicas.
- g) Distinción Especial a las Buenas Prácticas del Servicio de la Policía Local.
- h) Condecoraciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.”

Teniendo en cuenta el artículo 123.1.a y 3.c del Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, que expresa textualmente lo que sigue:

“Solicitud de concesión”



1. Pueden elevar la propuesta de concesión de una de las condecoraciones que se enuncian en las letras a, b, c, d, g y h del artículo 113.1 al consejero competente en materia de policías locales las personas o instituciones siguientes:

a) El Alcalde del Ayuntamiento donde preste o prestaba servicios el agente propuesto para ser galardonado, con el acuerdo del pleno del ayuntamiento.

[...]"

Por ello esta Jefatura ruega sea tenido en cuenta el escrito que se acompaña al presente como anexo, suscrito por el Jefe de la Policía Local de Santa Eulària des Riu con el visto bueno de la Concejal de Seguridad Ciudadana, para que si a bien lo tiene, una vez sea acordado, sea elevada la propuesta de concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al personal que se relaciona en el anexo

#### ANEXO

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la legislación expresada.

**Esta Jefatura propone con el Visto Bueno de la Concejal Delegada del Área de Convivencia Ciudadana y Promoción del Municipio, la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco de La Comunidad Autónoma de las Illes Balears a los Agentes de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, que se relaciona en el presente escrito, por una trayectoria profesional destacada, por su honorabilidad y preservación de la ética policial y que han cumplido los treinta ( 30) años en situación de servicio activo.**

Para ello, y en cumplimiento de artículo 123.3.e) se propone para el nombramiento de ponente ante la Comisión de Premios y Condecoraciones al Jefe de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, Sr. Juan Carlos Mora Muñoz.

Y en cumplimiento del artículo 124.1.f) como sustituto del Jefe de la Policía Local en la citada Comisión, al oficial de esta Policía Local Sr. Miguel A. Cicuendez Gil.

#### RELACIÓN DE AGENTES

CP	CATEGORIA	DNI	ANTIGÜEDAD	AÑOS SERVICIO	EDAD 2018
E050010	SUBINSPECTOR	41440739Y	01/04/1983	35	55
E050040	OFICIAL	41436790J	01/10/1981	37	63
E050031	OFICIAL	41444712T	10/05/1988	30	54
E050030	OFICIAL	37373870C	01/03/1986	32	54
E050016	AGENTE	41445795T	01/05/1988	30	54
E050021	AGENTE	28679621R	01/06/1985	33	56

"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del artículo 123 del Decreto 28/2015, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento Marco de coordinación de Policías Locales de les Illes Balears,

**DISPONGO:**



**Primero.-** Proponer la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco de la comunidad Autónoma de las Illes Balears a los agentes de la Policía Local de Santa Eulària que a continuación se relacionan, por una trayectoria profesional destacada, por su honorabilidad y preservación de la ética policial y que han cumplido los treinta años en situación de servicio activo.

CP	CATEGORIA	DNI	ANTIGÜEDAD	AÑOS SERVICIO	EDAD 2018
E050050	AGENTE	35040862V	14/06/1987	31	57
E050022	AGENTE	41441667Z	02/08/1987	31	59
E050010	SUBINSPECTOR	41440739Y	01/04/1983	35	55
E050040	OFICIAL	41436790J	01/10/1981	37	63
E050031	OFICIAL	41444712T	10/05/1988	30	54
E050030	OFICIAL	37373870C	01/03/1986	32	54
E050016	AGENTE	41445795T	01/05/1988	30	54
E050021	AGENTE	28679621R	01/06/1985	33	56

“

**Segundo.-** Elevar solicitud de propuesta de concesión al Conseller de Hacienda y Administraciones Públicas, junto a la documentación necesaria que motiva la adopción del presente acuerdo.

**Tercero.-** Proponer para el nombramiento de ponente ante la Comisión de Premios y Condecoraciones al Jefe de la Policía Local de Santa Eulària des Riu, Sr. Juan Carlos Mora Muñoz en cumplimiento de artículo 123.3.e).

**Cuarto.-** En cumplimiento del artículo 124.1.f) proponer como sustituto del Jefe de la Policía Local en la citada Comisión, al oficial de esta Policía Local Sr. Miguel A. Cicuendez Gil.

**Quinto.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación que se celebrará el próximo 31 de octubre de 2018 para su ratificación

**15. Ver moción del grupo municipal socialista para la elaboración y aprobación de presupuestos en clave social.**

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal socialista que explica la siguiente moción:

**“PROPOSTA D’ACORD PER A LA ELABORACIÓ I APROVACIÓ DE PRESSUPOSTOS EN CLAU SOCIAL**

*Santa Eulària des Riu, és des de l’any 2012 un municipi reconegut per UNICEF com una ciutat “Amiga de la Infància”, i compta des de llavors amb diferents accions per poder donar veu i participació als nois i noies del municipi.*



*Igualment, cal fer una passa més per poder donar a les polítiques municipals aquell caràcter de protecció i ajuda al desenvolupament de la infància. Per això, i com a peça clau i determinant de totes les polítiques, cal iniciar un camí per a què als pressupostos municipals la infància i la seva protecció pugui tenir un caràcter prioritari i pugui gaudir de la dotació pressupostària suficient i adient per aplicació de polítiques encaminades no sols a facilitar la participació de la infància sinó també a protegir els drets dels menors.*

*Per poder implementar aquesta acció d'elaboració d'un pressupost dissenyat en clau infància, des de UNICEF s'ha desenvolupat una eina que permet analitzar on i com s'han de dotar els pressupostos per a què tinguin una incidència plena en la infància. També cal fer un seguiment de l'execució dels pressupostos i quins resultats s'han derivat d'aquesta aplicació. És a dir, cal veure si realment els pressupostos han servit per a què els nens i joves del municipi de Santa Eulària puguin tenir unes millors condicions de vida.*

*Segons el II Pla de la Infància de Santa Eulària, que diu. " Si bien Santa Eulària des Riu es un municipio con un alto nivel de vida y bienestar social, no es ajeno a los momentos socioeconómicos de mayor estabilidad y precariedad, per això considerem que és el moment que des de l'Ajuntament es doni una passa per establir polítiques que impactin positivament en la infància a tots els nivells, no sols de participació sinó també en les seves condicions de vida i desenvolupament.*

*Tal i com diu el mateix pla: "Todas las concejalías están relacionadas con la infància y la adolescència, y con la coordinación de la atención a la infància", per això considerem que resulta imprescindible que a l'hora d'elaborar i executar el pressupost municipal es tingui molt en compte quin serà l'impacte d'aquest sobre la infància.*

*Per part d'UNICEF està desenvolupant una eina "**Metodología de UNICEF para la Medición de la Inversión Presupuestaria en la Infancia**" que permet analitzar quin és l'impacte del pressupost sobre aquest sector de la població i permet tenir un punt de referència per analitzar si realment l'execució pressupostària ha incidit en les condicions de vida dels infants i així poder fer un seguiment millor i més acurat de l'adequació del pressupost a la intencionalitat amb que s'elabora.*

*Es per tot això que, aquest GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA **PROPOSA** al Ple de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'adopció dels següents acords:*

- 1.- Establir uns criteris previs a l'elaboració del pressupost municipal per fer que aquest tingui una configuració que permeti el desenvolupament de polítiques que incideixin de manera clara i ferma en la millora de les condicions de vida dels infants del municipi.*
- 2.- Que l'ajuntament de Santa Eulària implementi la eina de medició de la inversió pressupostària en la infància que UNICEF posa a disposició de totes les administracions públiques i que permet veure l'Índex d'impacte que les diferents partides pressupostàries sobre aquest sector de la població.*
- 3.- Que l'Ajuntament de Santa Eulària faci una formació prèvia en aquesta eina a tot el personal encarregat de l'elaboració i execució del pressupost per facilitar així la implementació d'aquesta en el moment de fer el pressupost i com a element que permeti l'anàlisi dels compliment dels objectius plantejats.*
- 4.- Que des de l'equip de Govern es faci un anàlisi de l'execució dels pressupostos des del 2013 per veure com ha anat evolucionant el pressupost de la corporació des de la declaració de Santa Eulària des riu amiga de la infància, i així poder posar a l'abast de tothom informació específica de l'aposta real de la corporació en la millora de les condicions de vida d'infants i joves del nostre municipi."*

*Interviene a continuación el concejal de Economía y Hacienda, Pedro Marí, que contesta que en la comisión de asuntos de pleno ya se les dijo que era inviable aprobar la propuesta en los términos en los que la han presentado. Recuerda que quedaron en que hablaría con la gente que trabaja en este tema, lo hizo y considera que la propuesta está muy bien como punto de partida pero cree que el grupo socialista no se ha informado del trabajo que*



realizan los técnicos del ayuntamiento en relación a éste tema. La moción debería proponer que se acuerde crear una comisión para tratar el tema, ver el trabajo que se hace y en función de lo que allí se trate elevar la propuesta correspondiente a pleno. Recuerda igualmente que el presupuesto para 2019 ya está hecho. Además explica que respecto a los temas de formación que el personal ha acudido al Govern Balear y se están formando. Indica que hay un informe intermedio y considera que por todo ello se tendría que hacer una comisión fruto de la cual saliera una propuesta conjunta.

Vicente Torres Ferrer contesta que él también ha dicho que se trata de un punto de partida y que hay ayuntamientos que ya lo están aplicando (a lo que Ana Costa le replica que no es cierto). Manifiesta que le parece perfecto que quieran reunir la comisión, pero considera que es aquí donde tienen que elevar las propuestas.

Interviene a continuación el portavoz del grupo Guanyem, Óscar Rodríguez que manifiesta que el peor problema que tiene este país, es la pobreza infantil y por ello celebra la creación del Alto comisionado contra la Pobreza Infantil por parte del actual gobierno central. En cuanto a la propuesta en sí, señala que todo el mundo habla de consenso pero se ponen a discutir, por su parte, tras la comisión de asuntos de pleno entendió que se tenía que hacer una transaccional. Señala que mantendría el punto número uno de la propuesta aunque personalmente le gustaría más concreción y unificaría los puntos dos, tres y cuatro dentro de un Plan para impulsar e implementar gradualmente esta metodología que presenta UNICEF sin fijar fechas.

Pedro Marí reconoce que esta era la idea que él tenía, pero el personal que trabaja en esta materia no lo entendió así ya que considera que el pleno no puede fiscalizar su trabajo sin conocer realmente que es lo que hacen, por eso él es partidario primero de dar cuenta del trabajo que están haciendo y después, en el seno de la comisión que se celebre elevar a pleno la propuesta de acuerdo que allí se acuerde.

Vicente Torres Ferrer señala que no quiere más debate sobre el tema, han presentado una propuesta en positivo y en ningún caso critican el trabajo realizado por los funcionarios. Finalmente dice que no tienen ningún problema en dejarla sobre la mesa pero solicita que se celebre la comisión cuanto antes.

Tras el debate de la moción, el grupo municipal socialista acuerda retirar la moción para tratar el tema en la comisión informativa correspondiente.

**16. Ver moción del grupo municipal popular para garantizar la libertad de elección educativa de las familias y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra Ana M<sup>a</sup> Costa Guasch, concejal del grupo municipal popular que explica la siguiente moción:

***“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE SANTA EULÀRIA DES RIU, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*La Constitución española de 1978 recoge simultáneamente el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, con un claro objetivo de conciliar los principios constitucionales de libertad e igualdad.*

*En este sentido, el artículo 27.1 de la Carta Magna establece como precepto fundamental que “todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza”.*

*El derecho a la educación, o el derecho de todos a la educación, se configura bajo los diferentes preceptos de este artículo 27, entre los que se encuentra también el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3); el derecho de las personas físicas y jurídicas a la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (apartado 6); el derecho a que en la programación general de la enseñanza participen todos los sectores afectados (apartado 5); el derecho a que la enseñanza básica sea obligatoria y gratuita (apartado 4), y regula además, que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca (apartado 9).*

*La libertad de las familias para decidir el tipo de educación y el centro educativo que quieren para sus hijos son derechos que por tanto gozan de protección constitucional, tanto por la Carta Magna como por las sucesivas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional.*

*El artículo 9 de la Constitución señala además que corresponde a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”. En este sentido, una correcta y adecuada financiación es la que permite hacer efectivo el derecho a la libertad de enseñanza, en la que habrá de tenerse muy en cuenta la realidad de la demanda social, las necesidades de los más desfavorecidos con el fin de que la gratuidad total de la enseñanza básica sea independiente de la naturaleza jurídica pública o privada del centro en el que se reciba, permitiendo consolidar el derecho efectivo a la libertad de elección.*

*En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que para el ejercicio de los derechos sancionados en el artículo 27 relativos a la libertad de enseñanza, el Estado debe financiar con fondos públicos a centros docentes distintos de los centros públicos. Y que, a través de este artículo 27, se garantiza el derecho de las familias a la elección real de centro docente, sin que esta elección pueda verse limitada o coartada por condiciones económicas.*

*Precisamente el preámbulo de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, define el sistema educativo en España como “un sistema de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable”. Seguidamente se explica el marco educativo que configura la Constitución como “de compromiso y concordia que, al tiempo que reconoce implícitamente el sistema mixto heredado, proporciona el espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas”.*

*Por ello se instauró la figura del concierto educativo, en virtud del cual y mediante la financiación con fondos públicos de los centros privados que reúnan los requisitos señalados en la ley, las familias pueden optar no sólo entre los distintos centros públicos, sino también entre centros de iniciativa social distintos de los promovidos por los poderes públicos.*

*Por su parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

*En este sentido, el artículo 26.3 de la Declaración de Derechos Humanos establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la Carta*



europea de los derechos fundamentales establece que: “se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”.

Pero también la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 84, apartado 1, referido a la admisión de alumnos que “las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores”, apartado que no fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Por tanto, debe garantizarse a las familias el derecho a elegir tanto centros de titularidad pública como los promovidos por la iniciativa social mediante una oferta que responda a la demanda de los padres, de modo que se configure una oferta plural de instituciones educativas. Porque no hay verdadera libertad si no existe una oferta educativa plural.

Por otro lado, debe observarse que la asignación obligatoria de alumnos a centros sostenidos con fondos públicos en razón exclusivamente del lugar de residencia, no sólo restringe ampliamente la libertad de elección, sino que tampoco asegura la equidad, porque precisamente diferencias de acceso a una educación de calidad se producen a través del factor lugar de residencia.

A pesar de la abundante normativa y jurisprudencia que califica el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como derechos fundamentales, este último derecho pretende ser menoscabado por el Gobierno, enfrentando redes que son complementarias y creando alarma social entre las familias y la comunidad educativa, rompiendo el primer gran pacto educativo de nuestra democracia, el del respeto al sistema dual y complementario de enseñanza pública y concertada, consolidado por el artículo 27 de la Constitución.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular de Santa Eulària des Riu eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

El Grupo municipal Popular de Santa Eulària des Riu insta a la Administración competente a :

1. Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.
2. Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.
3. Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada.
4. Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado-concertados, de los recursos necesarios para ello.
5. Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros.



6. *Garantizar la existencia, gratuidad y calidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.*
7. *Adecuar el modelo de financiación de la escuela concertada con el fin de garantizar el acceso a la misma de todas las familias en condiciones de igualdad.*
8. *Potenciar zonas únicas de escolarización en el proceso de admisión de alumnos, sin perjuicio de los criterios de prioridad, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades y una educación en equidad.*
9. *Incluir en las estadísticas de Educación elaboradas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional indicadores de libertad en las políticas educativas y su evolución.*
10. *Convocar, con carácter de urgencia, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada prevista en el artículo 2 bis de la LOE.*

*Asimismo se aprueba dar traslado de estos acuerdos a la Ministra de Educación y Formación Profesional, a los Portavoces de los Grupos parlamentarios con representación en Congreso, Senado y Cámara autonómica, así como a la Junta de Gobierno de la FEMP y a los centros educativos concertados de nuestra isla."*

Interviene a continuación el portavoz del grupo municipal socialista Vicente Torres Ferrer que señala que la moción se basa en un artículo que se derogó el jueves pasado en el que el Partido Popular votó a favor. Manifiesta que el PSOE apuesta por un sistema de educación para todos los públicos y sostenido con fondos públicos. La escuela concertada es una red necesaria porque por desgracia no hay suficientes plazas públicas para todos, pero la moción realmente promulga la escuela católica y privada cuando se trata de escuelas que segregan. Señala que Santa Eulària no tiene ningún centro concertado y consideran que es una moción que está fuera de lugar porque en el modelo que ellos defienden ya están garantizados los derechos que reclama la moción.

Toma la palabra a continuación Isabel Aguilar Tabernero, concejala del grupo municipal Guanyem que anuncia que su grupo también votará en contra, afirma que se trata de una moción trampa destinada a pedir financiación gratuita a los centros privados y concertados. Asimismo afirma que el derecho a la libertad de elección de centro ya está garantizado actualmente y ellos defienden un modelo de enseñanza pública de calidad y gratuita que es lo que reclama la ciudadanía. La única manera de ser eficientes es siendo pública, universal, gratuita, laica e inclusiva y la mayoría de centros concertados no pueden ofrecerlo porque no son laicos. No cree que tengan que utilizarse fondos públicos para este tipo de centros. Tampoco ve sentido en que se pida por un lado el incremento de centros educativos y ahora se presente esta moción. Reitera que la libertad de elección ya está garantizada y por su parte siempre defenderán que los fondos públicos sean destinados a la escuela pública que es la única realmente inclusiva. Financiar con más fondos la privada-concertada significaría mermar los fondos destinados a la pública.

Ana M<sup>a</sup> Costa contesta que ella no ha dicho que se haya creado alarma social, sino que son palabras del sindicato USO. Señala que no pretenden crear un debate sobre el modelo educativo y coincide en que ellos también defienden una educación pública de calidad, pero en este caso la moción se presenta para defender la libertad de elección de centro en igualdad de condiciones y pone como ejemplo que un ciudadano de Santa Eulària lo tiene muy difícil para acudir a un centro concertado que esté en el municipio de Vila por el tema de la zonificación.



Vicente Torres Ferrer señala que no quiere polemizar más sobre el tema, indica que todo el mundo está escolarizado y en cuanto a los puntos de acuerdo de la moción, señala respecto al segundo, que espera que la libertad de centro no se refiera al bilingüismo, respecto al cuarto que los centros concertados de la CAIB están respaldados, que el punto 5 precisamente es lo que no apoya el PP en el Pacto de Baleares, en cuanto al punto 6 señala que este modelo no existe, en cuanto al séptimo afirma que la financiación de la concertada está garantizado, el octavo considera que es inviable y que el mejor criterio es el de proximidad y el noveno no se puede aceptar.

Concluye manifestando que se trata de un debate innecesario en un pleno municipal ya que es un problema a nivel estatal.

Isabel Aguilar reitera que la libertad de elección ya existe y así lo contempla la Constitución, del mismo modo que también prevé el derecho a la vivienda y todo el mundo tiene que pagar, si alguien quiere elegir escuela privada puede hacerlo, pero tendrá que pagarlo.

Ana Costa señala, para finalizar, que la moción en ningún momento dice que se merme la calidad de la enseñanza pública, la moción no va ni en contra del modelo educativo de Baleares ni de la escuela pública.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular y nueve votos en contra, cinco de los miembros del grupo municipal socialista y cuatro de los miembros del grupo municipal Guanyem, acuerda aprobar la propuesta presentada por el grupo municipal popular para garantizar la libertad de elección educativa de las familias.

## **17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.**

Se dan por enterados.

## **18. Ruegos, Mociones y preguntas.**

Josefa Marí Guasch

1. Pregunta cómo se puede tardar tanto en comprar papeleras para la c/ San José.

Antonia Picó contesta que el presupuesto ya está aprobado.

2. Pregunta si valoran el hecho de que el municipio tenga un acueducto cómo el de S'Argamassa ya que está lleno de hierbas y el cartel informativo está descolorido, recuerda que se trata de un BIC y parece que esté abandonado.

Ana Costa contesta que se intenta mantener, pero este año con tantas lluvias la batalla con las hierbas está siendo más difícil. En cuanto al cartel recuerda que es del Consell Insular, pero lo pedirán.



Respecto a la pregunta si valoran tener un BIC cómo este, le contesta que efectivamente y por ello recuerda que se consiguió recuperar la zona a través de un convenio urbanístico.

3. Pregunta por la red de pluviales ya que hay muchos edificios que no están conectados.

Mariano Juan contesta que lo tienen que pedir las Comunidades de Propietarios.

4. Reitera la petición formulada respecto a la parada de bus de Es Canar ya que la salida del bus es muy peligrosa.

#### Carmen Villena Cáceres

1. Pide cuando se pondrá nombre a todas las calles del municipio ya que hay barrios enteros que no tienen nombre, como en el Barrio de Sa Font y la legislatura ya está acabando.

Ana Costa contesta que lo mirarán y recuerda que antes de decidirse el nombre se tiene que hacer una consulta a los vecinos.

2. Pregunta si hay alguna actividad prevista para el día 20 de noviembre, que es el día Internacional de Derechos del Niño.

Ana Costa contesta que sí, que siempre se organizan actividades desde Juventud.

#### José Luis Pardo Sánchez

1. Recuerda que hace unos plenos ya habló del tráfico del C/de Missa y se le contestó que habría una remodelación de la zona, pero pide que hasta que se haga se vuelva a poner la calle de una sola dirección.

2. Pide que se inste a Aqualia a ejecutar inmediatamente las obras de reposición asfáltica cuando realizan obras por avería de tuberías ya que no lo hacen.

#### Alan Ripoll Ribas

1. Manifiesta su agradecimiento a los compañeros del grupo socialista por haber confiado en él para ser concejal.

2. Pregunta qué criterio se ha seguido para la ubicación del circo previsto en es Puig d'en Valls y Jesús.

Carmen Ferrer contesta que se trata de una actividad temporal, que se ha mirado todo desde Actividades y señala que es una oportunidad de ir a una tipología de circo muy especial.

3. Señala que en la Avda. de entrada a es Puig d'en Valls, desde Muebles la Fábrica y la c/ des Torrent, hay zonas mal asfaltadas y que el carril bici se inunda mucho.



Toni Marí contesta que se está mirando porque es verdad que hay charcos. En cuanto a la c/ Torrent indica que no se ha asfaltado todavía porque tienen que pasar los tubos de la depuradora y de momento se va parcheando.

Óscar Rodríguez Aller

1. Pregunta por la campaña contra los pisos turísticos. Supone que ya han acabado las campañas hechas entre Policía Local e inspección de Turismo.

Mariano Juan contesta que no tiene ninguna novedad y Carmen Ferrer señala que conjuntas no se han hecho pero que la Policía Local sí que ha efectuado.

2. Indica que los vecinos de Can Negre le han trasladado quejas sobre la señalización de las calles.

Toni Marí contesta que hace unos meses se reunieron con los vecinos por el tema de la circulación y que se está redactando un proyecto que cuando esté finalizado se expondrá a los vecinos.

3. En relación a la polémica ocurrida por las jornadas de bienestar celebradas en el Palacio de Congresos, para lo que se han cedido espacios públicos y se ha estampado el escudo del ayuntamiento, considera que en relación a algunas actividades que no quiere cuestionar, considera que se debería tener cuidado de lo que se patrocina y a que el logo del ayuntamiento parece que da seriedad a dichas actividades.

Carmen Ferrer contesta que fue una jornada, que el criterio que se sigue para dejar el espacio es a empresas legalmente establecidas en el municipio, en este caso se trataba de una empresa legalmente establecida que promovía a otras empresas que vienen de fuera dentro del producto "Ibiza Wellness" en el que están todos los ayuntamientos y el Consell Insular. Señala que puede que tengan que perfilar los criterios, pero es el mismo que se sigue para todas actividades con las que se colabora cediendo un espacio, además recuerda que la entrada era gratuita.

Isabel Aguilar Tabernero

1. En relación a la pregunta formulada por Alan, señala que ya puso queja en la zona verde por la cartelería que utilizaba dicha actividad y señala que se debe dejar claro cuando se autorice una actividad que también deben cumplir con las ordenanzas municipales de publicidad.

Carmen Ferrer contesta que si la han incumplido tendrán que afrontarlo.

2. Indica que también denunció a través de la línea verde que en el parque de pinos de es Puig d'en Valls últimamente estaban aparcando muchos coches y furgonetas por lo que pide mayor vigilancia, sobre todo los fines de semana. También realiza un ruego respecto a la utilización de espacios públicos para cumpleaños ya que uno de los días las furgonetas aparcadas eran de pistolas laser, no sabe si se puede prohibir, pero pide que se predique con el ejemplo y que el Ayuntamiento como institución, no fomente las armas y promueva juegos destinados a la infancia.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARIS)

**Núm. 2018/9**

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión cuando son la una y diez horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Alcalde y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MÍ  
LA SECRETARIA